

153  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.**

**"ANALISIS DEL TRATAMIENTO FISCAL DEL  
AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS  
TAXIS, COMBIS Y MICROBUSES"**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
VICTOR HUGO MARTINEZ FLORES**

**ASESOR: L.C. JAIME NAVARRO MEJIA**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1998**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**260789.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLAN



Departamento de  
Exámenes Profesionales

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario: **Estudio Fiscal Integral: Análisis del tratamiento fiscal del autotransporte urbano de pasajeros (taxi, combi y microbuses)**

que presenta el pasante: **Victor Hugo Martínez Flores**  
con número de cuenta: 8912150-8 para obtener el Título de:  
**Licenciado en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 31 de Marzo de 19 98

| MÓDULO: | PROFESOR:                   | FIRMA: |
|---------|-----------------------------|--------|
| I       | L.C. Jaime Navarro Mejía    |        |
| II      | L.C. Mario López            |        |
| III     | L.C. Francisco Alcantara S. |        |

## DEDICATORIAS

Gracias a todas aquellas personas que me han guiado, desde mi infancia hasta este momento tan esperado, que siempre he anhelado : concluir mi carrera profesional, y en especial :

A Dios : Gracias por darme la oportunidad de vivir.

A mis Papas : Adolfo y María Antonieta

Con un inmenso agradecimiento, cariño, respeto, buenos consejos, ejemplos de sacrificio, trabajo, responsabilidad, superación y por que siempre han estado conmigo cuando mas los he necesitado en cada etapa de mi vida, lo hemos logrado. Dios los bendiga.

**A mi hermana : Karina**

**Por el sacrificio de algunos años de su vida, apoyo y comprensión , tengo la oportunidad de estar aquí. Te quiero mucho. Dios te bendiga.**

**A mi novia : Sandra**

**Por que siempre estas conmigo, con tu apoyo y amor incondicional y por tu inmenso cariño. Te amo.**

**A mi asesor : L. C. Jaime Navarro Mejía, por la dedicación y buenos consejos para la terminación de este trabajo.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, así como a todos aquellos catedráticos que contribuyeron con su experiencia y sabiduría en mi preparación como profesionista.**

**VICTOR HUGO MARTINEZ  
FLORES**

## **PRESENTACIÓN**

**Dentro de la reforma fiscal tan evolutiva, característica principal de nuestra política fiscal mexicana, que en los últimos años se ha intensificado y distinguido por dicha evolución, existen contribuyentes que han sufrido un impacto determinante en su tratamiento fiscal, ya que éste se vuelve cada día más complejo, tal es el caso del autotransporte urbano de pasajeros, por lo que el presente análisis esta enfocado a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas para este sector de contribuyentes y crear una cultura fiscal sana.**

## **OBJETIVO**

**Que el contribuyente que preste el servicio de autotransporte urbano de pasajeros (taxis, combis y microbuses), conozca sus derechos y obligaciones para evitar la aplicación de sanciones.**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Un gran número de autotransportistas si no es que la mayoría carecen de conocimientos fiscales por diversos factores: educación académica, apatía, etc.

Aunado a lo anterior la información que proporciona la S. H. C. P. En algunos casos es contradictoria y de difícil aplicación y entendimiento, trayendo como consecuencia que el contribuyente no aplique correctamente sus derechos y obligaciones en el pago de sus impuestos.

## **HIPÓTESIS**

**Si el contribuyente conociera sus derechos y obligaciones para el pago de sus impuestos, la S. H. C. P., podría obtener una mayor recaudación y el contribuyente evitaría la aplicación de sanciones.**

# INDICE

**PRESENTACION**

**OBJETIVO**

**PROBLEMÁTICA**

**HIPÓTESIS**

**INTRODUCCIÓN** 1

**CAPITULO I GENERALIDADES** 4

1.1 Antecedentes 5

1.2 Conceptos Generales 20

**CAPITULO II OBLIGACIONES FISCALES** 23

2.1 Requisitos para utilizar este Régimen 24

2.2 Inscripción en el R. F. C. 25

2.3 Cuaderno de Entradas y Salidas 29

2.4 Comprobantes que debe conservar el  
contribuyente 34

2.5 Sanciones 36

|                     |                                |           |
|---------------------|--------------------------------|-----------|
| <b>CAPITULO III</b> | <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> | <b>42</b> |
| 3.1                 | Contribuyentes que no pagan    | 43        |
| 3.2                 | Obligaciones Generales         | 45        |
| 3.3                 | Contribuyentes que si pagan    | 46        |
| 3.4                 | Obligaciones generales         | 48        |
| 3.5                 | Calculo del impuesto           | 50        |
| 3.6                 | facilidades                    | 52        |
| 3.7                 | exención de obligaciones       | 54        |
| <b>CAPITULO IV</b>  | <b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>      | <b>58</b> |
| 4.1                 | Determinación del impuesto     | 59        |
| 4.2                 | Decretos de exención           | 62        |
| <b>CAPITULO V</b>   | <b>CASO PRÁCTICO</b>           | <b>64</b> |
| 5.1                 | caso practico                  | 65        |
| <b>CONCLUSIONES</b> |                                | <b>78</b> |
| <b>ABREVIATURAS</b> |                                | <b>81</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> |                                | <b>82</b> |

## INTROUCCI3N

El sistema tributario en nuestro pa3s se caracteriza por su constante evoluci3n, siempre se ha buscado evitar o controlar la defraudaci3n y la evasi3n fiscal a trav3s del establecimiento de leyes fiscales y de reglas generales cada vez m3s rigurosas, ya que el contribuyente mexicano, sujeto pasivo de la relaci3n jur3dica tributaria, trata de no pagar impuestos o de pagar lo menos posible, no se si sea por la falta de cultura fiscal de mis compatriotas, pero si cada uno de nosotros contribuy3ramos con lo realmente estamos obligados a pagar y el estado sujeto activo de dicha relaci3n, lo aplicara al objetivo por el cual fue creado, nuestro pa3s fuera otro, pudiendo alcanzar otros niveles econ3micos, sociales y culturales.

El presente an3lisis esta enfocado para los contribuyentes cuya actividad econ3mica es el **autotransporte urbano de pasajeros, (taxis, combis y microbuses)**, en el D. F. y 3rea metropolitana, pero no es una limitante para el universo de contribuyentes en M3xico, ya que la idea esencial es la misma, contribuir con lo que nos corresponde y concientizar al contribuyente mexicano, de que

realmente no es tan alto el precio que se tiene que pagar por una cultura fiscal.

Claro con algunas adecuaciones respecto a las características inherentes de cada contribuyente y a sus actividades económicas.

Inicialmente veremos las generalidades con respecto al régimen simplificado, su tratamiento específico que deben adoptar los contribuyentes dedicados al autotransporte urbano de pasajeros **(taxi, combi y microbuses)**, así como sus antecedentes.

Posteriormente comentare los requisitos y obligaciones fiscales que deben de cumplir estos contribuyentes.

Mas adelante analizaremos el impuesto sobre ingresos su cálculo, así como sus exenciones y facilidades.

Después veremos el impuesto por los bienes afectos a su actividad, y por último mostrare un caso practico de este sector de contribuyentes.

El presente análisis lo llevé acabo buscando una mayor participación tributaria, no solo de los taxistas, si no también de cada mexicano

que le llegue a sus manos el presente trabajo, claro adecuándolo a sus características propias como un traje a la medida.

Así como para los alumnos de la carrera de licenciado en contaduría que estén involucrados e interesados sobre el tratamiento fiscal del autotransporte urbano de pasajeros en el D. F.

# **CAPÍTULO 1**

## **GENERALIDADES**

### **1.1 Antecedentes**

### **1.2 Conceptos generales**

## 1.1 ANTECEDENTES

Los impuestos en nuestro país tienen aplicación general, ya lo indica el ART. 31, FRACCION IV, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “ Son obligaciones de los mexicanos, Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes “, luego entonces todos tenemos de una u otra forma que pagar impuestos, por que es a través de estos últimos, una de las formas como el país obtiene sus ingresos para cubrir los gastos para su funcionamiento. Viéndolo desde el punto de vista de lo general a lo particular desde el gobierno de cualquier nación, el nuestro, las sociedades privadas hasta nuestros hogares; todos realizamos la función de obtener ingresos para solventar nuestros gastos, buscando el equilibrio, **“Ingreso-Gasto”**. Pero es importante hacer notar que debe existir honestidad en el manejo de los impuestos y corresponde a cada uno de nosotros verificar su correcta aplicación y cabal cumplimiento.

En nuestra legislación tributaria las obligaciones fiscales van a depender de diversos factores, los cuales se van a determinar por las

características propias de cada contribuyente: la estructura financiera del contribuyente, la actividad o giro preponderante, el nivel de ingresos, el tipo de cliente, etc., Todo para conformar el marco fiscal sobre el cual el estado va a delimitar los derechos y obligaciones de un contribuyente, como un traje a la medida, para que así el primero a través de la S. H. C. P. realice la función de recaudación de la carga impositiva.

Es a través de la Hacienda Publica que el estado realiza su función de recaudación, pero ¿qué es Hacienda Pública?, tenemos que es el conjunto de bienes que una entidad pública (Federación, Estados y Municipios), poseen en un momento dado para la realización de sus actividades y estas ultimas consisten básicamente en exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y con la obligación de cubrir las que estén a su cargo.

A partir del 01 de julio de 1997, esta función la realiza un órgano desconcentrado de la S. H. C. P., denominado Servicio de Administración Tributaria S. A. T., con carácter de autoridad fiscal, el cual goza de autonomía técnica para dictar resoluciones para con los contribuyentes. Y tiene por objeto una actividad estratégica del estado

consistente en la determinación, liquidación, y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

Ahora bien hemos visto que es obligación de los Mexicanos el pago de los impuestos, él ¿ por qué de su recaudación? ya que es función a cargo del el Estado dicha recaudación, ¿Pero que son los impuestos? y ¿ Cuáles son los impuestos más comunes? es entonces que decimos que los impuestos son: "Las contraprestaciones a cargo de las Personas Físicas y Morales que se sitúan en lo que la ley señala como Hecho Generador del Crédito Fiscal, " luego entonces ¿ Qué es Crédito Fiscal? tenemos que es la cantidad liquida y exacta a cargo de las Personas Físicas y Morales, en favor del Estado el cual puede hacer exigible en cualquier momento.

El C. F. F. en su ART. 2 Fracción I, nos clasifica a los impuestos entre otros:

## 1. IMPUESTOS

Impuesto Sobre la Renta ( I. S. R. )

Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.)

Impuesto al Activo (I. M. P. A. C )

## 2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones al I. M. S. S.

Aportaciones al S. A. R.

Aportaciones al INFONAVIT

## 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Por obras publicas de infraestructura hidráulica

## 4. DERECHOS

Servicios que presta el estado en funciones de derecho público.

Derecho sobre la extracción del petróleo.

## 5. PRODUCTOS

Del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes privados

Derivados de loterías y pronósticos.

## 6. APROVECHAMIENTOS

Multas, indemnizaciones, recargos.

Los impuestos mencionados anteriormente son enunciativos mas no limitativos.

De lo anterior observamos que existen impuestos más “comunes” que otros para el universo de contribuyentes en México, un ejemplo de lo

anterior es el I. S. R., pero ¿quien esta obligado al pago de dicho impuesto? según el ART. 1, de dicha ley son las Personas Físicas y Morales residentes en México por todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación o la fuente de riqueza de donde procedan, y en el Extranjero cuando obtengan establecimiento permanente, base fija, por ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente y cuando no tengan establecimiento permanente de ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en Territorio Nacional.

Luego entonces la clasificación de las personas morales y físicas para efectos fiscales va a depender de su nivel de ingresos y como los obtienen quedando como sigue:

## **Personas Morales** \_\_\_\_\_

### **Del Régimen General de Ley**

- Sociedad Mercantil, excepto del Régimen Simplificado
- Sociedad Cooperativa de Producción
- Sociedades y Asociaciones Civiles

## **Del Régimen Simplificado**

- **Sociedad de Transportistas**
- **Sociedad Dedicada a La Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura**

## **No Contribuyentes**

Sindicatos, Cámaras de Comercio e Industria, Colegio de Profesionales, Instituciones de Asistencia o de Beneficencia, Escuelas, Asociaciones o Sociedades Civiles con fines culturales, de investigación etc.

## **Personas físicas**

- Sueldos o salarios (prestación de servicios personales dependientes)
- Honorarios (prestación de servicios personales independientes)
- Arrendamiento de Inmuebles (casa Habitación o locales para comercio o industria)
- Enajenación de Bienes (ingresos por venta de casas o terrenos)
- Adquisición de Bienes (por donación, tesoros encontrados, etc.)
- Actividades Empresariales

## 1. Régimen General

a) Comercio o Industria

## 2. Régimen Simplificado

**a) Ingresos por actividad empresarial (agrícola, ganadera, pesca, silvícola y autotransporte).**

- Régimen de Pequeños Contribuyentes con ingresos hasta \$ 2'233,824 pesos (cantidad actualizada a enero de 1998)
- Dividendos (utilidad distribuida por personas morales)
- Intereses (percibidos de organizaciones auxiliares de crédito, derivados de bonos, obligaciones, certificados y otros títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista)
- Obtención de Premios (obtenidos en rifas, Sorteos, loterías, etc.)
- Otros Ingresos (cualesquier otro ingreso distinto de los anteriores, como dividendos del extranjero, explotación de concesiones etc.)

Si analizamos el cuadro anterior podemos observar que la clasificación de los contribuyentes dependerá de la Actividad o Giro Preponderante, de su nivel de ingresos, y la estructura financiera del mismo, para poder determinar el tratamiento fiscal aplicable según la L. I. S. R.

De esa clasificación observamos que **Régimen Simplificado** es aplicable tanto a Personas Morales como a Personas físicas, pero esto dependerá de lo que ya hemos comentado de su actividad y del nivel de sus ingresos, de ahí se desprende que el **Régimen simplificado** esta regulado en la L. I. S. R. en el Título IV, capítulo VI, Sección II, ART. 119-A al 119 L, y en la **Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997**. De aquí surge otra interrogante ¿Cómo podemos distinguir el tratamiento de Ley y el de Resolución aplicable al **Régimen Simplificado?**, bueno el de Resolución se aplica para aquellos contribuyentes que para el año de 1996 sus ingresos anuales no hayan excedido de \$ 884,696 Pesos y que vendan productos o presten servicios al público en general, y el **Régimen Simplificado de Ley** se aplica para aquellos contribuyentes que hayan obtenido ingresos desde \$884,697 pesos hasta \$ 2,108,177 pesos, si se excediera de este último limite se tendría que optar por Régimen General de Ley.

Ahora bien ante la diversidad de sectores de contribuyentes en la Economía Mexicana, la S. H. C. P., en su “ **Resolución de Facilidades Administrativas para el régimen simplificado para**

1997 “ publicada el 14 de marzo de 1997, tuvo que clasificar a todos los contribuyentes con la finalidad de que las disposiciones fiscales fueran sencillas y de fácil entendimiento y aplicación para todos los sectores de contribuyentes, que la integran.

Dicha Resolución esta constituida por 23 capítulos cada uno con sus características propias quedando como sigue:

CAPÍTULO 1 Sector Agrícola

CAPÍTULO 2 Sector Ganadero

CAPÍTULO 3 Sector Silvicultura

CAPÍTULO 4 Sector Pesca

CAPÍTULO 5 Pequeños Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.

CAPÍTULO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte)

CAPÍTULO 7 Comercio en Pequeño

**CAPÍTULO 8 AUTORANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS)**

CAPÍTULO 9 Autotransporte Ejidal de Personal al campo

CAPÍTULO 10 Autotransporte de Carga de Materiales para para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.

- CAPÍTULO 11 Autotransporte de Carga Federal
- CAPÍTULO 12 Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano
- CAPÍTULO 13 Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo
- CAPÍTULO 14 Introducción de Ganado
- CAPÍTULO 15 Introducción de Pescados y Mariscos
- CAPÍTULO 16 Tablajeros
- CAPÍTULO 17 Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no elaborados.
- CAPÍTULO 18 Artesanos que no utilizan Material Industrializado en la Elaboración de sus Productos
- CAPÍTULO 19 Artesanos
- CAPÍTULO 20 Expendios y Agencias de billetes de Lotería
- CAPÍTULO 21 Pronósticos Deportivos
- CAPÍTULO 22 Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas
- CAPÍTULO 23 Empresas Integradoras

La anterior clasificación fue vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, ya que a partir de esa fecha la ley del I. S. R. fue modificada en su estructura, creándose en dicha ley un nuevo régimen fiscal para personas físicas llamadas del régimen de pequeños contribuyentes,

quedándose en el régimen simplificado de la sección II, del capítulo VI, del título IV, solo las personas físicas dedicadas a actividades artesanales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros. Luego entonces la anterior clasificación fue modificada y solo quedaron en el régimen simplificado los contribuyentes que se dedicaran a las actividades descritas anteriormente.

Y después de mucha especulación, la S. H. C. P. decide publicar la resolución de facilidades administrativas para 1998, el 30 de marzo del mismo año. En este documento se publican solamente 9 capítulos de los 23 existentes.

En la resolución de facilidades administrativas para 1997, el capítulo correspondiente a este trabajo de análisis es el octavo, y en la resolución 1998 es el séptimo.

**El capítulo "8" de la resolución de facilidades administrativas para 1997, Sector de Autotransporte Urbano de Pasajeros (taxistas), no es la excepción en el pago de impuestos y es motivo del presente análisis que realizare.**

A través del paso del tiempo se han ido estableciendo nuevas bases de tributación, y en el año de 1974, a los **taxistas** se les asignaba una cuota anual por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo e Impuesto del 1 % Sobre Remuneraciones.

En Junio de 1975, se les establece una cuota anual por asiento por para pasajero aplicable a los Autobuses, Automóviles y Autotransporte de carga.

En 1979, la ley del I. S. R., Art. Octavo transitorio, autoriza a la S. H. C. P. a determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal de Permisarios y Concesionarios dedicados a la actividad del Autotransporte Urbano de Pasajeros.

En Febrero de 1983, se publicaron Bases Especiales de Tributación para estos contribuyentes.

En 1984 el Art. 30 Transitorio de la ley del I. S. R. indicaba que para 1985 estos contribuyentes deberían de tributar en el Régimen General de ley.

Durante 1985 fueron publicadas las bases especiales de tributación en la ley del I. S. R. las cuales estuvieron vigentes hasta Diciembre de 1989.

Ahora bien con el propósito de facilitar a estos Contribuyentes su tratamiento fiscal que hasta 1989, cumplieron sobre las Bases Especiales de Tributación, la S. H. C. P., a partir de 1990 establece un Tratamiento Simplificado de Entradas y Salidas o de flujo de Efectivo, conocido como Régimen Simplificado.

Este Tratamiento Simplificado se aplicaría hasta el mes de octubre de 1990, ya que de Enero a Septiembre se otorgaba un periodo de transición, para permitir la incorporación gradual de los contribuyentes al nuevo sistema de Tributación; considerándose los pagos efectuados en el citado periodo como definitivos, y de Octubre a Diciembre de 1990 se condonaba el pago de impuesto.

Año tras año la S. H. C. P. publicaba la Resoluciones de Facilidades Administrativas sin muchas modificaciones sólo se actualizaban limites por efectos inflacionarios y una que otra adecuación a la misma, pero la esencia se mantenía; y no fue si no hasta el año de 1998 cuando la autoridad modificó substancialmente la L. I. S. R.,

con relación al tratamiento fiscal aplicable para las personas físicas creando un nuevo régimen de tributación.

Este nuevo Régimen se le llamo de "Pequeños Contribuyentes", el cual sustituyó al de contribuyentes menores, al que realizan operaciones exclusivamente con él público en general, al de personas que pagan mediante retención del 10% sobre compras y a quienes tributan en el régimen simplificado, con excepción de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y los dedicados al autotransporte de carga y pasajeros, así como los artesanos, dejando como opcional este nuevo régimen para los taxistas y los demás sectores que subsisten en el régimen simplificado siempre y cuando sus ingresos propios de su actividad y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no excedan de \$2'233,824.00 pesos, y fue aquí en donde se dio confusión por parte de la autoridad y de los mismos contribuyentes con respecto a que tratamiento fiscal deberían aplicar ya que la resolución de facilidades administrativas publicada el 14 de marzo de 1997 tenia vigencia desde el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de marzo de 1998, y surgían interrogantes sobre si ¿el nuevo régimen absorberá al simplificado al 100% ? o ¿si los taxistas quedaban en el anterior tratamiento?

Y después que se aclaró que era opcional el nuevo régimen surgieron más con respecto a ¿ qué régimen por sus características les beneficiaba? pero sin duda cabe aclarar que se le dio nacimiento a este régimen buscando la autoridad, evitar la informalidad y la evasión fiscal.

La L. I. S. R. quedó con la siguiente estructura: que en su título IV de las personas físicas, capítulo VI de los ingresos por actividades empresariales, **sección III del régimen de pequeños contribuyentes**, Art. 119 M AL 119 O, de la citada ley.

Y la resolución de facilidades administrativas para 1998, publicada el 30 de marzo de 1998, con 9 capítulos solamente.

## 1.2 CONCEPTOS GENERALES

El sistema tributario del **Régimen Simplificado**, nace por la necesidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a todos aquellos contribuyentes que venían tributando bajo el **Régimen de Bases Especiales y Cuotas Fijas**.

El **Régimen Simplificado** se encuentra contenido en la L. I. S. R., en el título IV, Capítulo VI, Sección II, denominada “**del régimen Simplificado a las Actividades Empresariales**”, el cual se basa en el sistema de **ENTRADAS Y SALIDAS Ó Flujo de Efectivo**. Conforme al cual solo se pagara impuesto por la diferencia que se obtenga de restarle al total de las **ENTRADAS** de la actividad el total de las **SALIDAS** del periodo al que corresponde el pago.

Pero que por la complejidad de su tratamiento, la S. H. C. P., decidió publicar en el D. O. F., el 4 de febrero de 1991, “**la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la Misma se Señalan**”; ahora bien los dos tratamientos son similares dado que la base de las mismas son las disposiciones fiscales vigentes, pero existen diferencias que se justifican por las características de cada sector de contribuyentes

comprendido en dicha resolución ya que por equidad no se puede tratar igual a los desiguales.

Solo cambian algunas terminologías entre los dos procedimientos que veremos de manera general:

1.- En el **Régimen Simplificado de ley**, a la diferencia de restar a las **ENTRADAS** el total de las **SALIDAS** se le llama **INGRESO ACUMULABLE o BASE GRAVABLE** y se le aplica la tarifa del Art. 80, 80-A, Y 80-B de la L. I. S. R. Y se realiza un cálculo.

2.- En la **Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado**, la diferencia de restar a las **ENTRADAS** el total de las **SALIDAS** se le llama **GANANCIA**, y se le aplica una tabla fiscal que publica trimestralmente la S. H. C. P., en la cual ya esta determinado un impuesto cuyo importe va a depender de los ingresos de los contribuyentes y de la Zona Geográfica de su domicilio fiscal que le corresponda.

Con relación a la **L. I. M. P. A. C.**, se establece que para los contribuyentes que decidan tributar bajo el Régimen Simplificado de la L. I. S. R., también se les otorga un tratamiento simplificado para determinar el **I. M. P. A. C.**, por los bienes del contribuyente

relacionados con su actividad preponderante, precisándose un mecanismo del acreditamiento de este impuesto, contra el que resulte a cargo en el I. S. R.

Este impuesto se paga según art. 1 de la citada ley por el activo que se tenga en territorio nacional sea cual fuere su ubicación, y se entiende por “ **ACTIVO** ”, el conjunto de recursos, bienes, derechos e inversiones, necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial. Tratándose de Autotransporte Urbano, los contribuyentes pagaran el impuesto considerando los siguientes bienes para la determinación del mismo:

- El vehículo o vehículos de utilidad necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Cuentas Bancarias

Al valor de los bienes se les restara los montos señalados como exentos que publicara la S. H. C. P., dependiendo del Area Geográfica del contribuyente, y a la diferencia se le aplicara la tasa del 1.8 %. Que nos indica el art. 2 de la ley del I. M. P. A. C.

Estos dos impuestos se analizará a detalle en él capítulo 3 y 4.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES FISCALES**

**2.1 Requisitos para utilizar este régimen**

**2.2 Procedimiento para registro ante el R. F. C.**

**2.3 Cuaderno de entradas y salidas**

**2.4 Comprobantes que debe conservar el  
contribuyente**

**2.5 Sanciones**

## **2.1 REQUISITOS PARA UTILIZAR ESTE REGIMEN**

Las personas físicas dedicadas al Autotransporte Urbano de pasajeros (**taxistas**), incluyendo a los de servicio colectivo, (**combis y microbuses**) deben de cumplir con el pago de sus impuestos a través del régimen simplificado conforme al capítulo octavo de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997.

En dicha Resolución en la regla 8.1.1 se especifica que las personas físicas cuyos ingresos anuales durante 1996 no hubieran excedido de \$ 884,368 pesos y que presten el servicio de pasajeros en taxis, combis, o microbuses, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de Autotransporte que realicen. Además de que quien inicie operaciones y estime no rebasar el límite de ingresos anteriormente señalado podrá optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este capítulo.

No se aplicará el presente capítulo a:

- Personas Morales

- Personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido el límite señalado o transportistas de otro tipo.

## 2.2 PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ANTE EL R. F. C.

La S. H. C. P. concedió un periodo de transición del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 1990, para que los contribuyentes decidieran si se incluían en el Régimen Simplificado o no, el plazo para esta opción vencía el 30 de Abril de 1991.

En cuanto a los que inician operaciones podrán inscribirse dentro de los 30 días siguientes al inicio de actividades según el ART. 15 del R. C. F. F. que indica que, se deberá de presentar el aviso de inscripción cuando se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

El autotransportista debe cuidar este aspecto dándose inmediatamente de alta en el R. F. C. ahora bien los mismos Autotransportistas (**taxistas**) pueden realizar su trámite de forma individual, o como lo indica la regla 8.1.5 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen simplificado para 1997,

que señala la opción de inscripción en el R. F. C. por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. Y nos indica que para ello, las agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de tramites fiscales que esta ubicado en las propias instalaciones de la Administración que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

**Indicaciones para registrarse ante el R. F. C.:**

1. El formato es el formulario de registro R-1
2. En el recuadro 1 se anotara el numero de administración local de recaudación de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente
3. En el recuadro 2 se indicara con una "x" el recuadro correspondiente a persona física, y si el tramite es normal o complementario.
4. En el recuadro número 3 el nombre del contribuyente
5. En el recuadro 4 el domicilio fiscal del contribuyente, número interior o exterior, colonia, teléfono, entre que calle y que calle queda su domicilio, localidad y entidad federativa.

6. En el recuadro 5 se anotara la fecha de nacimiento del contribuyente, la fecha de inicio de operaciones y un abreviada descripción de la actividad preponderante, haciendo mención a:

**Autotransporte (taxista)**

La clave correspondiente dependiendo el tipo de contribuyente que se trate:

**206 Taxistas que no pagan**

**207 Taxistas que pagan**

**151 Impuesto al Activo**

7. En el recuadro 7 se anotara una " x ", la opción 2 cédula de identificación fiscal (expedición), nombre del contribuyente y firma del mismo.

Se presenta por duplicado el formato. Ver anexo "6"

La documentación requerida es la siguiente:

- Original y copia del acta de nacimiento
- Original y copia de identificación personal con foto de preferencia (credencial de elector)

- Llevar el formulario R-1 debidamente requisitado y por duplicado.

Cabe hacer mención que muchos contribuyentes que se dedican a la

actividad del Autotransporte de pasajeros (**Taxistas**), no se inscriben en el R. F. C. por varias razones, algunas como: desconocimiento, mala fe, temor, dolo etc., por citar algunos factores trayendo consigo que el contribuyente se ubique la **economía informal y con ello en la evasión fiscal**. Ya que como lo indica el ART. 27 del C. F. F. las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el R. F. C. de la S. H. C. P. y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en este código.

Ahora bien mencione que algunos taxistas si no es que la mayoría no se inscribe en el R. F. C., evadiendo el ordenamiento antes invocado y con esto el país deje de recaudar los ingresos vía impuestos a que tiene derecho, ya lo comentábamos en el capítulo 1.

## **2.3 CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**

El cuaderno de Entradas y Salidas debe de ser de pasta dura, de hojas no desprendibles enumeradas progresivamente y lo podrán tener en su domicilio, no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales toda vez que no es un libro de contabilidad. Según la regla 8.1.6. de la Resolución de Facilidades Administrativas para Régimen Simplificado para 1997, nos indica que cuando el contribuyente utilice ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas impresas podrán hacer las veces de Entradas y Salidas, debiendo empastarse en el periodo de Enero a Marzo del siguiente año. (ejercicio fiscal) a aquel en que se registren dichas operaciones.

El cuaderno de Entradas y salidas tiene la finalidad de auxiliar en el control y registro de las operaciones realizadas por parte del contribuyente pudiéndose registrar las operaciones por concentrados diarios o en forma global una vez por trimestre.

## **ENTRADAS**

Por entradas se entiende, cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o servicios, que estén relacionados con la actividad que se desarrolla. Se entiende que se realiza una entrada solo cuando las operaciones se realizan al contado y no a crédito.

Como ejemplo de lo anterior tenemos lo siguiente:

- Ingresos por concepto de pasajes cobrados diariamente
- Los ingresos por concepto de cuenta que reciba de otra(s) persona(s), ya sea por otros turnos u otros vehículos
- Los prestamos que se destinen al negocio
- Los intereses cobrados sin ajuste alguno
- Los retiros bancarios de la cuenta del contribuyente
- Los ingresos que se obtengan por la venta de alguna unidad
- Aportaciones del empresario para aumentar el capital del negocio

## **SALIDAS**

Por salidas se entiende, cualquier cantidad erogada en efectivo en bienes o en servicios, ahora bien para que cualquier cantidad se considere como salida tiene que estar efectivamente erogada, ya que las operaciones a crédito se consideraran hasta que efectivamente

se paguen, y como ejemplo de lo anteriormente mencionado tenemos lo siguiente:

- Compra de refacciones
- Gastos de mantenimiento de la(s) unidad(es) tales como afinaciones, balanceo, lavado y engrasado etcétera.
- Reparaciones
- Gasolina y lubricantes
- Depósitos e inversiones bancarias
- Pago de préstamos

Compra de otras unidades ya sea nuevas o usadas.

Siguiendo los lineamientos de la regla 8.1.6 de la resolución de facilidades administrativas en el régimen simplificado para 1997, nos indica como el contribuyente debe de utilizar su cuaderno de entradas y salidas:

1. En la primera hoja de su cuaderno, deben de anotar los bienes que utilicen en su negocio considerando marca, modelo, valor de la unidad y/o unidades que tengan al 01 de Enero de 1997, tomando los datos de la factura del bien. Tratándose de unidades usadas

podrán anotarlas considerando su valor comercial en el mercado, ahora bien los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio determinaran el valor de la unidad en la fecha que inicien operaciones.

2. En la parte de entradas, el total diario de lo que hubieran cobrado por pasaje, y en su caso, la cuenta que entreguen otros taxistas cuando den sus unidades a trabajar otros turnos, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

En la parte de salidas, el total de las compras y gastos realizados en el desarrollo de su actividad así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

Ahora bien las hojas de su cuaderno de entradas y salidas la pueden estructurar por columnas de la siguiente manera:

- MES Y AÑO

Anotar las fechas en que se están llevando acabo las operaciones

- DIA, CONCEPTO E IMPORTE.

El día en que sé esta realizando la entrada, concepto es la descripción de la operación realizada y el importe de la operación es

la cuantificación de la entrada y de la salida, es decir es la cantidad efectivamente cobrada o pagada.

En la hoja de salidas haremos la misma división que en la hoja de entradas anotando el importe de las erogaciones realizadas por la actividad.

Ya con lo anterior y respetando lo que nos marca la regla 8.1.2 de la multicitada resolución, observamos que nos indica que a la diferencia entre el total de entradas con respecto al total de salidas sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas, sin cubrir requisitos alguno se le llama **GANANCIA**.

**ENTRADAS**

**MENOS**

**SALIDAS**

**IGUAL**

**GANANCIA**

Esta ganancia se determina trimestralmente o como veremos mas adelante se puede determinar en forma anual.

## 2.4 COMPROBANTES QUE DEBE CONSERVAR EL CONTRIBUYENTE

Por la prestación del servicio de autotransporte que prestan estos contribuyentes no se expide comprobante alguno. Esto con base a la regla 8.1.9 apartado C que soporta lo anterior.

En materia de I. V. A., la ley de dicho impuesto específicamente el art. 32 Fracción III, nos indica que este impuesto se debe incluir en el precio si la enajenación o prestación del servicio es con el público en general, salvo que el adquiriente lo solicite por separado, el art. 46 del R. I. V. A. nos habla de la inclusión del I. V. A. en el precio.

Pero el art. 15 fracción V de la ley del I. V. A. exenta el transporte de personas de dicho impuesto.

Cabe hacer mención que en el caso de los taxis, se cobra el servicio a través de la cantidad que indique el taxímetro. y como propuesta a la autoridad hacendaría se debería de exigir que estos aparatos eléctricos taxímetros contaran con la expedición de comprobante y/o ticket fiscal cubriendo los lineamientos que indica el art. 29-A de C. F. F. en sus fracciones I, II, y III. y en el servicio colectivo combis y microbuses se cobra el servicio a través de una tarifa

preestablecida basada en distancia recorrida, para este tipo de contribuyentes la comprobación del ingreso es difícil, ya que el servicio lo prestan a varias personas al mismo tiempo y no se expide comprobante alguno por la operación realizada que ampare el servicio y el importe pactado por la misma.

En el caso de las erogaciones en efectivo el contribuyente debe solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por un periodo de 5 años, en la compra de unidades y refacciones que destinen a su actividad cuando dichas erogaciones sean superiores a \$1,100 pesos.

Los requisitos fiscales que indica el párrafo anterior no son más que los establecidos en el ART. 29-A del C. F. F., que señala lo anteriormente mencionado:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R. F. C. de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del R. F. C. de la persona a favor de quien se expida.

5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en numero e importe total consignado en numero y letra.
7. Numero y fecha del documento aduanero así como la aduana por la cual se realizo la importación.

Lo anterior en el caso de personas morales o personas físicas con actividad empresarial y en el caso de personas físicas Régimen pequeños copia de la nota de venta que estos nos expidan cubriendo los puntos y 1, 2, 3 y 6 anteriormente mencionados, siempre y cuando rebase el limite de \$ 50.00 pesos.

Y para aquellas **compras o gastos menores a \$ 1,100 pesos**, aquí es donde la **S. H. C. P. otorga una facilidad administrativa de comprobación** ya que **no es necesario solicitar y conservar dichos comprobantes.**

## **2.5 SANCIONES**

El C. F. F. en su titulo IV de las infracciones y delitos fiscales, capitulo I de las infracciones, nos indica que un contribuyente se hará

acreedor al pago de una multa independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y demás accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

El monto de las multas que se establecen se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, la S. H. C. P. realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el D. O. F. a más tardar en los meses citados.

Cuando una multa no se pague en la fecha establecida por la autoridad, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta el mes en que se efectúe, en los términos del art. 17-A del C. F. F., que a la letra dice:

“El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá

dividiendo el I. N. P. C. del mes anterior al mas reciente del periodo entre el I. N. P. C. del mes anterior al más antiguo de dicho periodo".

Dicha actualización no se llevara a cabo por fracción de mes.

Cuando el I. N. P. C. del mes anterior al más reciente del periodo no se halla publicado por el banco de México, se tomara el último publicado.

Cabe hacer mención que el taxista no considerara la actualización de contribuciones como salida.

### **Infracciones relacionadas con el R. F. C.**

Entrando en materia el art. 79 del C. F. F. nos indica, que son infracciones relacionadas con el citado registro, salvo que se presente de manera espontanea:

1. No solicitar la inscripción cuando se este obligado a ello o hacerlo extemporáneamente.
2. No presentar la solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente sé este obligado a ello (sí el taxista tiene mas

de 3 trabajadores a que tiene derecho, a los demás los debe de registrar en el R. F. C.)

3. No presentar los avisos al registro o hacerlos extemporáneamente
4. No citar la clave el R. F. C. o no utilizar el código de barras cuando este sea obligatorio.
5. Indicar un domicilio distinto del real para efectos del R. F. C.

A quien cometa las infracciones antes señaladas se le aplicaran las siguientes multas:

- en el punto “1,2 y 6” la multa ascenderá desde \$1'000.00 y hasta \$3'000.00 pesos, (las cantidades actualizadas a enero de 1998, van de \$1'177.10 y \$3'532.37 pesos
- En el punto “3” de \$1'500.00 a \$3'000.00 pesos
- para el punto “4”
  - a) tratándose de declaraciones se impondrá una multa de entre 2% de las contribuciones declaradas y \$2'500.00 pesos
  - b) de \$300.00 y a \$700.00 en los demás documentos

#### **Infracciones relacionadas con la contabilidad**

El art. 83 y 84 del citado código nos indica, en que supuestos el taxista puede incurrir en una sanción y a que multa se hace acreedor

- No llevar contabilidad, la multa es de \$230.00 a \$2'2298 pesos, la cantidad actualizada a enero de 1998 es de \$513.86 y \$5'133.28 pesos.
- No llevar algún libro o registro especial o llevarlos en forma distinta a lo que dispongan las leyes de \$49.00 a \$1'149.00 los importes actualizados a enero de 1998 son de \$109.13 y \$2'566.11 pesos respectivamente.
- No hacer los registros contables o hacerlos incompletos de \$49.00 a \$919'00 pesos, actualizadas a enero 1998 \$109.13 y \$2'052.25 pesos.
- Por no conservar la contabilidad en los términos que las disposiciones fiscales establezcan de \$140.00 a \$1'838.00 pesos actualizadas a enero de 1998 corresponden a \$312.55 y \$4'105.56 pesos.

### **Infracciones relacionadas con las declaraciones**

El art. 81 y 82 del C. F. F. nos enumera las situaciones en las que el taxista puede hacerse acreedor a una sanción, a continuación las comento:

- No presentar declaraciones:

a) por cada impuesto no declarado \$400.00 a \$5'000.00, actualizadas son de \$471.48 y \$5'887.64 pesos.

b) por cada obligación presentada fuera de plazo \$400.00 a \$10'000.00 actualizadas de \$471.48 a \$11'776.34 pesos

• Presentar declaraciones en forma incompleta o con errores: A)

a) por poner el nombre o domicilio equivocadamente \$300.00 a \$1'000.00 pesos

b) por cada dato no asentado de \$500 a \$100.00 pesos actualizados a enero de 1998 de \$ 59.33 a \$117.6 pesos.

c) presentar declaración en ceros

la multa ascenderá de \$150.00 pesos a \$200.00 actualizadas a enero de 1998 de \$176.94 a \$235.21 pesos.

## **CAPÍTULO III**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**3.1 Contribuyentes que no pagan**

**3.2 Obligaciones generales**

**3.3 contribuyentes que si pagan**

**3.4 Obligaciones generales**

**3.5 calculo del impuesto**

**3.6 Facilidades**

**3.7 Exenciones**

### 3.1 CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN

Dentro del I. S. R. existen algunos contribuyentes no obligados al pago de dicho impuesto y otros que si todo depende de la ganancia trimestral que obtengan.

Y siguiendo los lineamientos de lo que nos indica la regla 8.1.2 de la resolución multicitada, observamos que dice que **no pagaran I. S. R.** quién obtenga una **“ganancia trimestral”** que no exceda de las cantidades que se señalan a continuación atendiendo al área geográfica para fines de aplicación salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal:

| ZONA | IMPORTE 1997 |
|------|--------------|
| A    | \$ 8'160.30  |
| B    | \$ 7'565.90  |
| C    | \$ 6'885.80  |

Estas cantidades se incrementaran cuando aumente el salario mínimo en el país, la S. H. C. P. informara a los contribuyentes las nuevas cantidades de la ganancia exenta trimestral aplicable.

A continuación presento un ejemplo de lo antes mencionado, tomando en consideración la zona A.

|              |                                   |                     |
|--------------|-----------------------------------|---------------------|
|              | <b>ENTRADAS TRIMESTRALES</b>      | <b>\$ 12'585.00</b> |
| <b>menos</b> | <b>SALIDAS TRIMESTRALES</b>       | <b>\$ 9'424. 00</b> |
| <b>igual</b> | <b>GANANCIA TRIMESTRAL</b>        | <b>\$ 3'161.00</b>  |
| <b>menos</b> | <b>GANANCIA EXENTA TRIMESTRAL</b> | <b>\$ 8'160.30</b>  |
| <b>igual</b> | <b>TOTAL</b>                      | <b>\$ 0.00</b>      |

la ganancia exenta trimestral es mayor a la ganancia del periodo.

Por lo tanto el contribuyente no deberá presentar declaración de pago, solamente deberá presentar la primera declaración de pago del ejercicio en "ceros ", formulario 1 Pagos provisionales, Primera parcialidad y retención de Impuestos Federales. Personas Morales y Personas Físicas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 05 de enero de 1998, emitido por Servicio de Administración tributaria, S. A. T. ver anexo "1" y se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas.

La clave de obligación fiscal que le corresponde en este caso es la " 206 Autotransporte de Pasajeros (taxistas) que no pagan", esta clave la deberán de anotar al momento de la inscripción ante el R. F. C. en el formulario de registro R-1, ver anexo "5"

### **3.2 OBLIGACIONES**

Para este tipo de contribuyentes por lo mismo de su nivel de ingresos, sus obligaciones fiscales son las mínimas, su objetivo es básicamente para autocontrol de operaciones del mismo y según la regla 8.1.3 de la resolución en estudio, las obligaciones que se deben cumplir son las siguientes:

a) Estar inscritos en el R. F. C.

Según el art. 15 del R.C. F. F., deberán solicitar su inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien operaciones.

b) Llevar cuaderno de entradas y salidas

c) Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por un periodo de 5 años en la compra de unidades y refacciones que destinen a su actividad, cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$ 1'100 pesos.

Es necesario recomendar que es muy importante que el contribuyente solicite y conserve los comprobantes mencionados así como el registro en su cuaderno de entradas y salidas ya que es la única forma de comprobar ante la autoridad, (S. H. C. P.), que se ha cumplido con lo establecido en el C. F. F. y su reglamento para evitar a que el contribuyente se haga acreedor a una posible infracción

### **3.3 CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN**

Como había comentado en el punto 3.1 del presente trabajo dentro del I. S. R. existen contribuyentes que no pagan y quienes si, todo depende la “ **ganancia trimestral**“, que obtengan.

Y según la regla 8.1.4 de la multicitada resolución, **pagarán I. S. R.** quienes obtengan una ganancia trimestral superior a las cantidades que se señalan a continuación, atendiendo al área geográfica para fines de aplicación del salario mínimo, en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal:

| <b>ZONA</b> | <b>IMPORTE 1997</b> |
|-------------|---------------------|
| <b>A</b>    | <b>\$ 8'160.30</b>  |
| <b>B</b>    | <b>\$ 7'565.90</b>  |
| <b>C</b>    | <b>\$ 6'885.80</b>  |

Estas cantidades se incrementaran cuando aumente el salario mínimo en el país, la S. H. C. P. informara a los contribuyentes las nuevas cantidades. A continuacion presento un ejemplo de lo anterior tomando el S. M. G. de la zona "A".

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| <b>ENTRADAS TRIMESTRALES</b>      | <b>\$ 25'284.00</b> |
| <b>menos SALIDAS TRIMESTRALES</b> | <b>\$ 15'286.00</b> |
| <b>igual GANANCIA TRIMESTRAL</b>  | <b>\$ 9'998.00</b>  |

En el ejemplo anterior es superior la ganancia trimestral de \$ 9'998.00 pesos que la ganancia exenta trimestral equivalente a \$ 8'160.30 pesos por lo que esta obligado al pago del I. S. R., de conformidad con las tablas de I. S. R. que publicara trimestralmente la S. H. C. P. en la que se indicara la cantidad a pagar.

El contribuyente deberá de pagar sus impuestos en el formulario 1 Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de

Impuestos Federales. Personas Morales y Personas Físicas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 05 de enero de 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, S. A. T. ver anexo "6"

La clave de obligaciones fiscales que le corresponde para efectos de I. S. R. en este caso es la " 207 Autotransporte de Pasajeros (taxistas) que pagan " esta clave la deberán de anotar al momento de la inscripción ante el R. F. C. en el formulario de registro R-1, ver anexo "6"

y se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas.

### **3.4 OBLIGACIONES GENERALES**

Con base a la regla 8.1.4 de la multicitada resolución, nos indica que los contribuyentes que si paguen impuestos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Estar inscritos en el R. F. C.
- b) Llevar el cuaderno de entradas y salidas
- c) Solicitar y conservar por un periodo de 5 años comprobantes que reúnan requisitos fiscales, en la compra de unidades y refacciones

que destinen a su actividad cuando el precio de los bienes sea superior a 1 mil 100 pesos

d) Tratándose de contribuyentes que incluyan como salida erogaciones por concepto de sueldos, distintos de 3 salarios mínimos a que tienen derecho a reducir de la ganancia en forma automática en las tablas de impuesto que la S. H. C. P. publica trimestralmente deberán de:

- Efectuar retención y entero del I. S. P. T. de sus empleados cuyos sueldos resten como salida, y entregar en efectivo aquellos que corresponda las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
- Llevar y conservar nomina en forma individualizada por cada trabajador en la que registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a su favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- Calcular el impuesto anual de las personas que hayan prestado servicios subordinados.
- Presentar a través del buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las personas a quien haya

entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario, en el año calendario anterior utilizando para tal efecto el formato 26. " Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo " .

- Inscribir a sus trabajadores para efectos del S. A. R.

cabe hacer mención que solamente procederá el pago del crédito al salario a los trabajadores cuando sé de cumplimiento a los requisitos anteriormente descritos, y de esta forma el taxista podrá disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, la cantidad efectivamente pagada por este concepto.

### **3.5 CALCULO DEL IMPUESTO**

La regla 8.1.7 de la resolución de facilidades administrativas de régimen simplificado para 1997, nos guía para la mecánica del calculo del impuesto sobre la renta que se pagara trimestralmente en las instituciones autorizadas, el cálculo se realizara de la siguiente forma:

1. Se determinara la ganancia trimestral a que se refiere la regla 8.1.2 de la multicitada resolución de facilidades para 1997, comentada en el punto 2.3 del presente análisis.
2. la cantidad que resulte conforme al punto anterior se localizara en las tablas de I. S. R. que publica la S. H. C. P., en donde se indica la cantidad a pagar, correspondiente al periodo de pago por el cual se este realizando el cálculo.
3. Las tablas en comento ya incluyen en forma automática la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores, a que tiene derecho el taxista a disminuir de la ganancia trimestral obtenida.
4. El formato que utilizara el taxista para el pago de impuestos será el formato 1 publicado el 05 de enero de 1998 en el D. O. F. y se presentara en las instituciones autorizadas.

En el caso practico del presente análisis veremos el cálculo a detalle.

Ahora bien los taxistas presentaran su declaración de impuestos conforme a lo siguiente:

El día cuyo número sea igual al día de su nacimiento, en el mes que le corresponda de acuerdo a la primera letra del R. F. C. conforme a lo siguiente:

- Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero, y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no tenga dicho día, deberá de pagar el último día hábil del mes.

### **3.6 FACILIDADES DE PAGO**

Este sector de contribuyentes (taxistas), por pertenecer al régimen simplificado de facilidades administrativas y por sus características propias con respecto de su nivel de operaciones que hemos analizado, la S. H. C. P. les otorga la facilidad de poder optar si así lo quieren de realizar un pago único anual por concepto de I. S. R. siempre y cuando se cumpla con lo que nos indica la regla

8.1.8 de la resolución de facilidades administrativas aplicable para 1997, en donde nos señala que:

- La ganancia obtenida durante 1996, no exceda de 50 mil pesos.

Con respecto a este punto la autoridad presume que un taxista que no rebasa de un determinado nivel de ingresos puede salirle mas alto el costo de llevar su control contable - fiscal a través del pago de honorarios a un profesionista que el mismo pago de sus impuestos, con esta medida lo que busca la autoridad es que el contribuyente no “caiga” en la evasión fiscal y por lo tanto en la economía informal, estimulándolo con esta opción de pago único anual.

Quienes ejerzan esta opción, enteraran el impuesto anual correspondiente a 1997 en el año de 1998, en las fechas establecidas para la presentación de la declaración del ultimo trimestre para 1997 que analizamos en el punto 3.5 del presente trabajo, utilizando el formato 1.

El I. S. R. se determinara considerando el total de entradas y salidas anuales para determinara la ganancia anual, a la cual se aplicara la tabla de impuesto que se publico el día 30 de enero de 1998, para el último trimestre de 1997.

- Los taxistas que opten por esta opción deberán de seguir los siguientes lineamientos:
  - a) Presentar aviso de disminución y aumento de obligaciones ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.
  - b) El aviso antes mencionado deberá de presentarlo a mas tardar el día 31 de mayo de 1997, mediante el formato R-1, señalando la disminución de la clave de obligaciones 207 " Autotransporte de Pasajeros (taxistas que pagan)" y el aumento de la clave de obligaciones 522.
  - c) En el ejercicio fiscal en que su ganancia exceda de la cantidad señalada para optar por lo establecido por esta regla, deberán de presentar el aviso de disminución y aumento de la clave de obligaciones, haciendo el procedimiento exactamente a la inversa.

### **3.7 EXENCION DE OBLIGACIONES**

Además de las facilidades comentadas durante el transcurso del presente análisis, la autoridad les otorga otras exenciones de obligaciones de las cuales se encuentran relevados, estas las

podemos encontrar en la regla 8.1.9 de la resolución de facilidades administrativas para 1997, que son las siguientes:

- Se encuentran relevados de presentar declaración anual. Solo la presentaran cuando obtengan además de sus ingresos derivados de actividades como taxista, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles o cualquier otro ingreso en el ejercicio fiscal correspondiente en que se dé el supuesto.

También si desean hacer las deducciones personales que nos indica el art. 140 de la L. I. S. R. por transportación escolar, honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, funerales o donativos.

- Presentar declaración con la información de sus 50 principales proveedores.
- Expedir notas por los servicios que prestan. Aquí cabe hacer mención de la opción del taxímetro que expide ticket fiscal que ya con anterioridad comente.
- Cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automóviles utilitarios, siempre que sus vehículos se encuentren identificados como taxis, combis o microbuses, a través de un color y número determinado en la carrocería. Aquí debo de

comentar lo relacionado con los taxis irregulares o también de los llamados "taxis piratas" o tolerados, que son automóviles que están operando en forma irregular, es decir no cuentan con el permiso o concesión para prestar el servicio público de pasajeros, originando una competencia desleal entre lo que sí cuentan con su concesión para prestar el servicio público de pasajeros, todo esto origina varias situaciones como son que no pagan sus contribuciones que deberían de cubrir si estuvieran como taxis regulares, ante las autoridades correspondientes.

Dichas contribuciones por citar algunas serían: pago de tenencia como servicio público de pasajeros, pago por derechos de revista vehicular, pago de verificación de emisión de contaminantes, pago de seguro de viajero y daños a terceros solo por mencionar los más importantes.

Los " taxis piratas" son tolerados por la propia autoridad administrativa D. G. S. T. (Dirección General de Servicios al Transporte), que ocasiona con su actitud que el contribuyente concesionario (taxista), no pague sus impuestos ya que como comente la autoridad que regula a este tipo de actividad económica

en el D. F., permite la competencia desleal y hasta la motiva, haciendo caso omiso de ello.

No quiero pensar mal con respecto a esta autoridad, (D. G. S. T.) però es absurdo que esta dirección en el programa de regulación de las concesiones y placas de servicio publico, con lo que he expresado anteriormente diga **“va derecho”**.

## **CAPÍTULO IV**

### **IMPUESTO AL ACTIVO**

#### **4.1 Determinación del impuesto**

#### **4.2 decretos de exención**

#### 4.1 DETERMINACION DEL IMPUESTO

El régimen simplificado de facilidades administrativas estableció desde que empezó regirse, un tratamiento simplificado para determinar el impuesto al activo por los bienes que son afectos a la actividad.

La S. H. C. P. informaba antes de unos límites para determinar o exentar de dicho impuesto, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tuviera su domicilio fiscal, en donde el contribuyente tenía que observar los límites establecidos para verificar que efectivamente sus bienes afectos a su actividad rebasan de dichos límites, por que si no los excedía no causaba dicho impuesto, la S. H. C. P. emitía dichos límites y el contribuyente no tenía que hacer operación aritmética alguna.

| <b>Importe 1996</b> | <b>zona</b> | <b>importe 1997</b> |
|---------------------|-------------|---------------------|
| <b>98'323.50</b>    | <b>A</b>    | <b>122'102.25</b>   |
| <b>91'323.00</b>    | <b>B</b>    | <b>113'208.00</b>   |
| <b>82'961.70</b>    | <b>C</b>    | <b>103'032.25</b>   |

Estas cantidades se incrementarían cuando aumente el salario mínimo en el país.

Los taxistas cuyos bienes eran superiores a los límites, determinaban el impuesto sobre el excedente entre el valor y los límites, y sobre la diferencia aplicaban la tasa del 1.8%, el resultado se dividía entre cuatro y esta cantidad se pagaba trimestralmente, conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, el que resultara mayor, en su caso utilizando el mismo formulario 1.

Y en el caso de que presentaran declaración anual del I. S. R., también procedía su acreditamiento anual contra el I. S. R. el que resultara mayor. Cabe hacer mención que estos contribuyentes no están obligados a la presentación de la declaración anual, solo en el caso de que quisieran hacer deducciones personales o perciban otro tipo de ingresos distintos de la actividad del transporte de pasajeros.

Los contribuyentes obligados a presentar declaración anual, determinarían el impuesto, considerando el valor de los bienes que anotaron en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna, al total de los bienes le aplicarían la tasa del 1.8%.

Esquemmatizando el comentario anterior:

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>valor de los bienes</b>              | <b>\$ 135'000.00</b> |
| <b>menos</b>                            |                      |
| <b>cantidad exenta</b>                  | <b>122'102.25</b>    |
| <b>valor del activo en el ejercicio</b> | <b>12'897.75</b>     |
| <b>por</b>                              |                      |
| <b>tasa 1.8 %</b>                       | <b>1.8%</b>          |
| <b>impuesto del ejercicio</b>           | <b>232.15</b>        |
| <b>entre 4 trimestres</b>               | <b>4</b>             |
| <b>pago provisional trimestral</b>      | <b>58.03</b>         |
| <b>IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR</b>       | <b>58.03</b>         |

Para los efectos de este ejemplo se considero que el contribuyente tiene su domicilio fiscal en el área geográfica "A" y además los limites de exención se les aplico la actualización del ejercicio de 1997, por la modificación de los salarios mínimos.

Ya que a la fecha de elaboración del presente análisis no se habían publicado los limites de exención

## 4.2 DECRETOS DE EXENCION

De conformidad con la regla 8.2.1 de la multicitada resolución de facilidades administrativas en el régimen simplificado para 1997, este tipo de contribuyentes no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.

Lo anterior se vino a reafirmar con los decretos presidenciales de exención de I. M. P. A. C. del 01 de noviembre de 1995, "Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales", que decía que aquellos contribuyentes que no rebasaran los siete millones de pesos de ingresos afectos para I. S. R. quedaban exentos de dicho impuesto.

Del decreto del 24 de diciembre de 1996, "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en diversas contribuciones", que decía que aquellos contribuyentes que no rebasaran de ocho millones novecientos mil pesos, también quedarían exentos.

Y del decreto publicado el día 29 de diciembre de 1997, Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales", donde indica que aquellos contribuyentes que no rebasen de la

cantidad de diez millones de pesos estarán exentos de dicho impuesto.

Con lo anterior el contribuyente queda relevado de la obligación sustantiva pero no de la formal, es decir queda relevado de la obligación de pagar, pero no de su calculo y de la presentación de la primera declaración de pago con un cero en este rubro, formato 1.

Es de aclararse que si el contribuyente da de alta ante el R. F. C. esta obligación fiscal, la autoridad le da de baja la misma.

# **CAPÍTULO V**

## **CASO PRÁCTICO**

### **5.1 Caso Práctico**

## **5.1 CASO PRÁCTICO**

Para ilustrar lo que se ha venido explicando en este trabajo de análisis, a continuación realizaré la determinación del I. S. R. para el ejercicio fiscal de 1997, de un autotransportista que tiene 2 taxis en D. F. con los siguientes datos:

**NOMBRE : Adolfo Martínez Rodríguez**

**R. F. C. : MARA 500925 H32**

**A. L. R. : 015 Naucalpan de Juárez**

**AUTOMOVILES : V. W. 1993 \$32'000.00 Pesos**

**PLACAS : L 44540**

**CHEVY 1995 \$35'000.00 Pesos**

**PLACAS : L 54220**

**RUTAS : Ecológicas sin itinerario fijo**

**DIA NO CIRCULA: Viernes**

Debo comentar que el contribuyente, no tiene a la gente como asalariada, si no que un automóvil, lo trabaja el mismo y el otro lo da a trabajar a cambio de una "cuenta".

ADOLFO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CÉDULA N.º 1 HOJA DE ENTRADAS ENERO 1997

| DÍA          | PASAJES        | CUENTAS OTROS TAXIS | PRESTAMOS OBTENIDO | OTRAS ENTRADAS |
|--------------|----------------|---------------------|--------------------|----------------|
| 1            |                |                     |                    |                |
| 2            | 180.00         | 115.00              | 500.00             |                |
| 3            |                | NO CIRCULA          |                    |                |
| 4            | 170.00         | 115.00              |                    |                |
| 5            | 120.00         | 115.00              |                    |                |
| 6            | 160.00         | 115.00              |                    |                |
| 7            | 220.00         | 115.00              |                    |                |
| 8            | 280.00         | 115.00              |                    |                |
| 9            | 140.00         | 115.00              |                    |                |
| 10           |                | NO CIRCULA          |                    |                |
| 11           | 160.00         | 115.00              |                    |                |
| 12           | 170.00         | 115.00              |                    |                |
| 13           | 180.00         | 115.00              |                    |                |
| 14           | 120.00         | 115.00              |                    |                |
| 15           | 160.00         | 115.00              |                    |                |
| 16           | 120.00         | 115.00              |                    |                |
| 17           |                | NO CIRCULA          |                    |                |
| 18           | 170.00         | 115.00              |                    |                |
| 19           | 165.00         | 115.00              |                    |                |
| 20           | 180.00         | 115.00              |                    |                |
| 21           | 190.00         | 115.00              |                    |                |
| 22           | 240.00         | 115.00              |                    |                |
| 23           | 130.00         | 115.00              |                    |                |
| 24           |                | NO CIRCULA          |                    |                |
| 25           | 145.00         | 115.00              |                    |                |
| 26           | 190.00         | 115.00              |                    |                |
| 27           | 210.00         | 115.00              |                    |                |
| 28           | 205.00         | 115.00              |                    |                |
| 29           | 190.00         | 115.00              |                    |                |
| 30           | 190.00         | 115.00              |                    |                |
| 31           |                | NO CIRCULA          |                    |                |
| <b>TOTAL</b> | <b>4385.00</b> | <b>2187.50</b>      | <b>500.00</b>      | <b>0.00</b>    |

1) Las anotaciones se deben realizar diariamente

ADOLFO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CÉDULA 2ª HOJA DE SALDAS ENERO 1997

| DÍA          | PASAJES         | CUENTAS OTROS<br>TAXIS | PRESTAMOS<br>OBTENIDO | OTRAS<br>ENTRADAS |
|--------------|-----------------|------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1            |                 |                        |                       |                   |
| 2            | 90.00           |                        |                       |                   |
| 3            |                 |                        | NO CIRCULA            |                   |
| 4            | 80.00           |                        |                       |                   |
| 5            | 60.00           |                        |                       |                   |
| 6            | 100.00          |                        |                       |                   |
| 7            | 100.00          |                        |                       |                   |
| 8            | 120.00          |                        | 400.00                | 250.00            |
| 9            | 60.00           |                        |                       |                   |
| 10           |                 |                        | NO CIRCULA            |                   |
| 11           | 70.00           |                        |                       |                   |
| 12           | 70.00           |                        |                       |                   |
| 13           | 70.00           |                        |                       |                   |
| 14           | 40.00           |                        |                       |                   |
| 15           | 70.00           |                        |                       |                   |
| 16           | 50.00           |                        | 300.00                | 80.00             |
| 17           |                 |                        | NO CIRCULA            |                   |
| 18           | 70.00           |                        |                       |                   |
| 19           | 60.00           |                        |                       |                   |
| 20           | 70.00           |                        |                       |                   |
| 21           | 120.00          |                        |                       |                   |
| 22           | 120.00          |                        |                       |                   |
| 23           | 50.00           |                        |                       |                   |
| 24           |                 |                        | NO CIRCULA            |                   |
| 25           | 60.00           |                        |                       |                   |
| 26           | 70.00           |                        | 400.00                | 200.00            |
| 27           | 85.00           |                        |                       |                   |
| 28           | 110.00          |                        |                       |                   |
| 29           | 75.00           |                        | 50.00                 |                   |
| 30           | 75.00           |                        |                       |                   |
| 31           |                 |                        | NO CIRCULA            |                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>1,945.00</b> | <b>1,150.00</b>        | <b>530.00</b>         | <b>0.00</b>       |

1) Las anotaciones se deben realizar diariamente

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ                        |                 |                 |                  |
|--|-----------------|-----------------|------------------|
| CEDULA # 39 RESUMEN DE ENTRADAS 4 TRIMESTRE 1997 |                 |                 |                  |
| CONCEPTO   | ENERO           | FEBRERO         | MARZO            |
| PASAJES  | 4,385.00        | 4,100.00        | 4,200.00         |
| CUENTAS OTROS TAXIS                              | 2,875.00        | 2,500.00        | 2,750.00         |
| PRESTAMOS OBTENIDOS                              | 500.00          |                 |                  |
| OTRAS ENTRADAS                                   |                 |                 |                  |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>7,760.00</b> | <b>6,600.00</b> | <b>6,950.00</b>  |
|  |                 |                 | <b>21,310.00</b> |

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ                       |                 |                 |                  |
|---|-----------------|-----------------|------------------|
| CEDULA # 39 RESUMEN DE SALIDAS 4 TRIMESTRE 1997 |                 |                 |                  |
| CONCEPTO  | ENERO           | FEBRERO         | MARZO            |
| GASOLINA  | 1,945.00        | 2,100.00        | 2,050.00         |
| REFACCIONES                                     | 1,150.00        | 1,500.00        | 750.00           |
| MANO DE OBRA                                    | 530.00          | 600.00          | 400.00           |
| PAGOS DE PRESTAMOS                              |                 | 500.00          |                  |
| OTRAS SALIDAS                                   |                 |                 |                  |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>3,625.00</b> | <b>4,700.00</b> | <b>3,200.00</b>  |
|   |                 |                 | <b>11,525.00</b> |

1) Por efectos prácticos las entradas y salidas de febrero y marzo se presenta de forma concentradas en las cédulas resumen

**ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**CEDULA 457 CALCULO I.S.R. 1 TRIMESTRE 1997**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| ENTRADAS               | 21,310.00 |
| menos                  |           |
| SALIDAS                | 11,525.00 |
| igual                  |           |
| GANANCIA               | 9,785.00  |
| IMPUESTOS SEGÚN TABLAS | 0.00      |

**TABLAS**

| GANANCIA  | ZONA A | ZONA B | ZONA C |
|-----------|--------|--------|--------|
| 12,000.00 | 0.00   | 0.00   | 4.83   |
| 12,100.00 | 0.00   | 0.00   | 9.83   |
| 12,200.00 | 0.00   | 0.00   | 14.83  |

Para efectos del ejemplo, se utilizo la tabla publicada en el D. O. F. el día 30 de abril de 1997.

De acuerdo a nuestro caso tenemos una ganancia de \$9,785.00 pesos, la cual esta por debajo de \$12,000.00 pesos que establece la S. H. C. P., por lo cual no se paga impuesto en este trimestre y se anota cero "0" en el renglón 015 i. S.R. act. empresarial.

También en el renglón 545 impuesto al activo se anota cero "0", ya que de conformidad al decreto del 24 de dic. 1996 este tipo de contribuyentes esta exento.

ver anexo "1"

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ  |                 |                 |                 |                  |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| CEDULA 4 <sup>ta</sup> RESUMEN DE ENTRADAS 2 <sup>o</sup> TRIMESTRE 1997 |                 |                 |                 |                  |
| CONCEPTO   | ABRIL           | MAYO            | JUNIO           | TOTAL            |
| PASAJES  | 4,500.00        | 4,300.00        | 4,900.00        | 13,700.00        |
| CUENTAS OTROS TAXIS  | 3,200.00        | 3,300.00        | 3,000.00        | 9,500.00         |
| PRESTAMOS OBTENIDOS  | 300.00          |                 |                 | 300.00           |
| OTRAS ENTRADAS   |                 |                 |                 | 0.00             |
| <b>TOTAL</b>   | <b>8,000.00</b> | <b>7,600.00</b> | <b>7,900.00</b> | <b>23,500.00</b> |

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ   |                 |                 |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| CEDULA 4 <sup>ta</sup> RESUMEN DE SALIDAS 2 <sup>o</sup> TRIMESTRE 1997 |                 |                 |                 |                 |
| CONCEPTO  | ABRIL           | MAYO            | JUNIO           | TOTAL           |
| GASOLINA  | 2,200.00        | 2,100.00        | 2,300.00        | 6,600.00        |
| REFACCIONES   | 300.00          | 500.00          | 200.00          | 1,000.00        |
| MANO DE OBRA  | 600.00          | 100.00          | 450.00          | 1,150.00        |
| PAGOS DE PRESTAMOS  |                 | 300.00          |                 | 300.00          |
| OTRAS SALIDAS   |                 |                 |                 | 0.00            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>3,100.00</b> | <b>3,000.00</b> | <b>2,950.00</b> | <b>9,050.00</b> |

1) Por efectos prácticos las entradas y salidas del trimestre en cuestión se presenta de forma concentrada en las cédulas resumen

**ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**GEDULA "B" CALCULO (S.R. 2 TRIMESTRE 1997)**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| ENTRADAS               | 23,500.00 |
| menos                  |           |
| SALIDAS                | 9,050.00  |
| igual                  |           |
| GANANCIA               | 14,450.00 |
| IMPUESTOS SEGÚN TABLAS | 98.67     |

**TABLAS**

| GANANCIA  | ZONA A | ZONA B | ZONA C |
|-----------|--------|--------|--------|
| 12,000.00 | 0.00   | 0.00   | 1.46   |
| 14,300.00 | 90.17  | 135.42 | 181.83 |
| 14,400.00 | 98.67  | 143.92 | 190.33 |
| 14,500.00 | 107.17 | 152.42 | 198.83 |

Para efectos del ejemplo, se utilizo la tabla publicada en el D. O. F. el dia 25 de julio de 1997.

De acuerdo a nuestro caso tenemos una ganancia de \$14'450.00 pesos, la cual esta ubicada entre 2 rangos de la tabla, ahora bien como lo indica la S. H. C. P. se debe de tomar el rango mas bajo si se encuentra a la misma distancia tomamos el rango de \$14'400.00 pesos correspondiéndole un impuesto de \$98.67 pesos, ver anexo. "2"

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ  |                 |                 |                 |                  |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| CEDULA 10 <sup>a</sup> RESUMEN DE ENTRADAS 3 <sup>o</sup> TRIMESTRE 1997 |                 |                 |                 |                  |
| CONCEPTO   | JULIO           | AGOSTO          | SEPT.           | TOTAL            |
| PASAJES  | 5,000.00        | 4,800.00        | 4,600.00        | 14,400.00        |
| CUENTAS OTROS TAXIS  | 3,000.00        | 3,100.00        | 2,800.00        | 8,900.00         |
| PRESTAMOS OBTENIDOS  |                 | 1,500.00        |                 | 1,500.00         |
| OTRAS ENTRADAS   |                 |                 |                 | 0.00             |
| <b>TOTAL</b>   | <b>8,000.00</b> | <b>9,400.00</b> | <b>7,400.00</b> | <b>24,800.00</b> |

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ   |                 |                 |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| CEDULA 10 <sup>a</sup> RESUMEN DE SALIDAS 3 <sup>o</sup> TRIMESTRE 1997 |                 |                 |                 |                 |
| CONCEPTO  | JULIO           | AGOSTO          | SEPT.           | TOTAL           |
| GASOLINA  | 2,600.00        | 2,200.00        | 2,100.00        | 6,900.00        |
| REFACCIONES   |                 |                 |                 | 0.00            |
| MANO DE OBRA  | 450.00          |                 |                 | 450.00          |
| PAGOS DE PRESTAMOS  |                 |                 | 1,500.00        | 1,500.00        |
| OTRAS SALIDAS   |                 |                 |                 | 0.00            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>3,050.00</b> | <b>2,200.00</b> | <b>3,600.00</b> | <b>8,850.00</b> |

1) Por efectos prácticos las entradas y salidas del trimestre en cuestión se presenta de forma concentrada en las cédulas resumen

**ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**CÉDULA N.º CALCULO R.S.B. TRIMESTRE 1997**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| ENTRADAS               | 24,800.00 |
| menos                  |           |
| SALIDAS                | 8,850.00  |
| igual                  |           |
| GANANCIA               | 15,950.00 |
| IMPUESTOS SEGÚN TABLAS | 162.37    |
| ACCESORIOS             | 21.04     |
| IMPUESTOS POR PAGAR    | 183.41    |

**TABLAS**  
**GANANCIA ZONA A ZONA B ZONA C**

|           |        |        |        |
|-----------|--------|--------|--------|
| 12,900.00 | 0.00   | 0.00   | 0.60   |
| 15,800.00 | 153.87 | 199.62 | 246.54 |
| 15,900.00 | 162.37 | 208.22 | 255.04 |
| 16,000.00 | 170.87 | 216.82 | 263.54 |

Para efectos del ejemplo, se utilizó la tabla publicada en el D. O. F. el día 31 de octubre de 1997.

De acuerdo a nuestro caso tenemos una ganancia de \$15,950.00 pesos, la cual está ubicada entre 2 rangos de la tabla, ahora bien como lo indica la S. H. C. P. se debe tomar el rango más bajo al que se encuentra a la misma distancia tomamos el rango de \$15,900.00 pesos correspondiéndole un impuesto de \$162.37 pesos, ver anexo. "3".

El pago del trimestre se realizó extemporáneamente se debía haber presentado el 25 de dic. 1997, y se presentó el 25 de marzo de 1998, junto con el 4 trimestre y se le aplican actualizaciones y recargos, ver cédula 12.

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ                      |                |                |                |                 |
|--|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| CEDULA 40 RESUMEN DE ENTRADAS 4 TRIMESTRE 1987 |                |                |                |                 |
| CONCEPTO                                       | OCT.           | NOV.           | DIC.           | TOTAL           |
| PASAJES  | 4,500.00       | 3,950.00       | 4,100.00       | 12,550.00       |
| CUENTAS OTROS TAXIS                            | 3,200.00       | 3,300.00       | 3,600.00       | 10,100.00       |
| PRESTAMOS OBTENIDOS                            | 1,000.00       | 500.00         |                | 1,500.00        |
| OTRAS ENTRADAS                                 |                |                |                | 0.00            |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>8700.00</b> | <b>7750.00</b> | <b>7700.00</b> | <b>24150.00</b> |

| ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ                     |                |                |                |                |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|
| CEDULA 41 RESUMEN DE SALIDAS 4 TRIMESTRE 1987 |                |                |                |                |
| CONCEPTO                                      | OCT.           | NOV.           | DIC.           | TOTAL          |
| GASOLINA                                      | 2,100.00       | 1,780.00       | 2,200.00       | 6,080.00       |
| REFACCIONES                                   | 1,500.00       |                |                | 1,500.00       |
| MANO DE OBRA                                  | 400.00         |                |                | 400.00         |
| PAGOS DE PRESTAMOS                            |                |                | 1,500.00       | 1,500.00       |
| OTRAS SALIDAS                                 |                |                |                | 0.00           |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>4000.00</b> | <b>1780.00</b> | <b>3700.00</b> | <b>9480.00</b> |

1) Por efectos prácticos las entradas y salidas del trimestre en cuestión se presenta de forma concentrada en las cédulas resumen

**ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**CEDULA 4157 CALCULO I.S.R. 4 TRIMESTRE 1997**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| ENTRADAS               | 24,150.00 |
| menos                  |           |
| SALIDAS                | 9,480.00  |
| igual                  |           |
| GANANCIA               | 14,670.00 |
| IMPUESTOS SEGÚN TABLAS | 60.37     |

**TABLAS**

| GANANCIA  | ZONA A | ZONA B | ZONA C |
|-----------|--------|--------|--------|
| 12,700.00 | 0.00   | 0.00   | 0.00   |
| 14,600.00 | 51.87  | 97.62  | 144.54 |
| 14,700.00 | 60.37  | 106.12 | 153.04 |
| 14,800.00 | 68.87  | 114.62 | 161.54 |

Para efectos del ejemplo, se utilizo la tabla publicada en el D. O. F. el día 30 de enero de 1998.

De acuerdo a nuestro caso, tenemos una ganancia de \$14'670.00 pesos, la cual esta se encuentra mas cerca del rango de \$14'800.00 pesos , correspondiéndole un impuesto de \$68.87 pesos . Ver anexo "4"

ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ

CÉDULA "16" RESUMEN DE IMPUESTOS POR PAGAR ISR 1997.

| TRIMESTRE    | ENTRADAS         | SALIDAS          | GANANCIA         | ISR           | RECARGOS     | APAGAR        | TOTAL         | FECHA DE PRESENTACION |
|--------------|------------------|------------------|------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|-----------------------|
| 1            | 21,310.00        | 11,525.00        | 9,785.00         | 0.00          | 0            | 0             | 0             | 25 JUNIO 1997         |
| 2            | 23,500.00        | 9,050.00         | 14,450.00        | 98.67         | 0            | 98.67         | 98.67         | 25 SEPT. 1997         |
| 3            | 24,800.00        | 8,850.00         | 15,950.00        | 162.37        | 21.04        | 183.41        | 183.41        | 25 MARZO 1998         |
| 4            | 24,150.00        | 9,480.00         | 14,670.00        | 60.37         | 0            | 60.37         | 60.37         | 25 MARZO 1998         |
| <b>TOTAL</b> | <b>93,760.00</b> | <b>38,905.00</b> | <b>54,855.00</b> | <b>321.41</b> | <b>21.04</b> | <b>342.45</b> | <b>342.45</b> |                       |

- 1) En esta cédula observamos el panorama general de el impuesto pagado en el ejercicio de 1997
- 2) Cabe hacer mención que el 3 trimestre se pago extemporáneamente
- 3) Los pagos trimestrales tienen el carácter de definitivos

**ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ  
 GEDULA 47**

**COMPARATIVO REGIMEN SIMPLIFICADO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
 Y REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**R. SIMPLIFICADO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

|                    |            |
|--------------------|------------|
| ENTRADAS           | 93,760.00  |
| menos              |            |
| SALIDAS            | 38,905.00  |
| igual              |            |
| GANANCIA           | 54,855.00  |
| <br>IMPUESTO TOTAL | <br>321.41 |

- 1) El impuesto de \$321.41 es el acumulado, ya que los pagos son definitivos
- 2) El impuesto se causa sobre la ganancia

**R. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

|  |              |
|--|--------------|
| INGRESOS                               | 93,760.00    |
| menos                                  |              |
| 3 VECES EL S. M. G. área contribuyente | 33,069.00    |
| igual                                  |              |
| BASE                                   | 60,691.00    |
| por                                    |              |
| TASA IMPUESTO                          | 2.5 %        |
| <br>IMPUESTO SOBRE LA RENTA            | <br>1,517.28 |

- 1) El impuesto se causa sobre los ingresos obtenidos en efectivo, bienes y servicios

**COMPARATIVO**

| R. SIMPLIFICADO<br>(facilidades administrativas) | R. PEQUEÑOS | VARIACION |
|--|-------------|-----------|
| 321.41   | 1,517.28    | -1,195.87 |

- 1) Amigo lector, juzgue usted las opciones de calculo del impuesto (I. S. R. ) de los dos regimenes fiscales

## CONCLUSIONES

El régimen simplificado con facilidades administrativas para 1997, es hasta el momento la mejor opción fiscal para los taxistas y microbuseros.

Aunque se basa en supuestos que no son comprobables, como es el caso de las entradas y las salidas.

Ahora bien ¿qué hace el estado en 1998?, crea un nuevo régimen fiscal llamado de pequeños contribuyentes, el cual pagara impuestos por los ingresos cobrados a una tasa del 2.5%, teniendo exentos 3 S. M.G. del área geográfica en donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal elevado al año, y con presentación de declaraciones semestrales o trimestrales.

El estado antes gravaba la **"ganancia"**, (es decir se podían hacer deducibles las salidas o erogaciones de efectivo), ahora es sobre los **"ingresos cobrados"**, (no se pueden hacer deducibles las salidas o erogaciones de efectivo, solamente se tienen 3 S. M G. elevados al año exentos), la autoridad con esta medida busca acabar la evasión y defraudación fiscal, con su reforma 1998.

Ahora bien como comente al inicio del presente análisis, el objetivo es el obtener una mayor participación tributaria.

Debo aclarar que para los contribuyentes que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, y autotransporte de carga o de personal (**taxistas**), este nuevo régimen es opcional, ya lo indica el art. 119 M de la L. I. S. R..

Y después de tanto hermetismo y de incertidumbre la S. H. C. P. el 30 de marzo de 1998, decide publicar "la resolución de facilidades administrativas en el régimen simplificado para 1998", que en su artículo segundo transitorio nos indica que "las personas físicas cuyos ingresos en el año calendario anterior no hubieran excedido de \$2'233,824.00 pesos a mas tardar el 31 de mayo de 1998, deberán de presentar la forma oficial R-1, disminuyendo la clave 521 (régimen pequeños contribuyentes) y aumentando la correspondiente al sector del régimen simplificado de facilidades administrativas por el que opten por tributar".

Con lo anterior se refuerza mi comentario con relación a la opción del nuevo régimen fiscal (pequeños contribuyentes), cabe recordar que

en las reformas fiscales 1998, se indicaba la desaparición de las facilidades administrativas, ya dentro del caso practico realizo un comparativo de las dos opciones para el pago del I. S. R. (considerando la mecánica de la resolución de facilidades administrativas para 1997 y art. 119-M de la L. I. S. R.).

En la resolución de facilidades administrativas para 1998 evoluciona el tratamiento fiscal para las personas físicas de este tipo de actividad con relación a 1997:

- Cambia el número de capítulo, antes era el 8 ahora es el 7.
- Tratamiento aplicable a personas físicas y morales.
- Facilidad de comprobación del 60% por concepto de sueldos a trabajadores, reparaciones y gastos menores.
- Relación de bienes y deudas.
- Registro de aportaciones de capital.
- Declaración anual I. S. R. E I. M. P. A. C.

Por lo anteriormente expuesto creo que la S. H. C. P. busca un crecimiento económico del país, generando una cultura fiscal de contribución.

## ABREVIATURAS

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>ART.</b>              | <b>artículo</b>                                     |
| <b>S. H. C. P.</b>       | <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>     |
| <b>S. A. T.</b>          | <b>Servicio de Administración Tributaria</b>        |
| <b>C. F. F.</b>          | <b>Código Fiscal de la Federación</b>               |
| <b>L. I. S. R.</b>       | <b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>              |
| <b>L. I. V. A.</b>       | <b>Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>           |
| <b>L. I. M. P. A. C.</b> | <b>Ley del Impuesto al Activo</b>                   |
| <b>I. M. S. S.</b>       | <b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>         |
| <b>S. A. R.</b>          | <b>Sistema de Ahorro para el Retiro</b>             |
| <b>R. F. C.</b>          | <b>Registro Federal de Contribuyentes</b>           |
| <b>D. O. F.</b>          | <b>Diario Oficial de Federación</b>                 |
| <b>I. N. P. C.</b>       | <b>Índice Nacional Precios al Consumidor</b>        |
| <b>I. S. P. T.</b>       | <b>Impuesto Sobre Producto del Trabajo</b>          |
| <b>D. G. S. T.</b>       | <b>Dirección General de Servicios al Transporte</b> |
| <b>S. M. G.</b>          | <b>Salario Mínimo General</b>                       |

## BIBLIOGRAFÍA

- Metodología de la investigación

Hernández Sampieri Roberto

México, Mc Graw Hill

- Código Fiscal de Federación

Edición 1998

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Ley del Impuesto Sobre la Renta

Edición 1998

- Ley del Impuesto al Activo

Edición 1998

- Ley del Impuesto al Valor Agregado

Edición 1998

- Reglamento del código fiscal de la federación

Edición 1998

- Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta

Edición 1998

- Reglamento de la ley del Impuesto al Activo

Edición 1998

- Reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado

Edición 1998

- Diarios oficiales de la federación, revistas fiscales, folletos publicados por la S. H. C. P., talleres fiscales.

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REGISTRO FRANQUEADOR

R1P1961

T

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION

NAUCALPAN

CRH

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL EN EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) O DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL MORALES CORRECTO JUSTINO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: AV SUPER CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR 15 No. Y/O LETRA INTERIOR TELEFONO

FRACC LA QUEBRADA AV CENTRAL Y AV DEL COMERCIO MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL 03300 LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO DF

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA 7 4 0 2 0 5 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 7 0 1 0 1

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR) AUTOTRANSPORTE (TAXISTA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

2 0 6

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDICAR MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

Table with columns: MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, ALUMENTO, and descriptions of fiscal events like 'ALUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES', 'ASALARADOS QUE ALMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES', etc.

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS X 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (R.F.C.) 4 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

8 DATOS DEL EMPRENDEDOR (FECHA O LIQUIDACION APELLIDOS)

PATERNO MORALES MATERNO CORRECTO NOMBRE(S) JUSTINO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PROHIBIDA LA COPIA EN FOTOCOPIADOR O PRESENTAR EN LEGAL O LIQUIDACION SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formulario será llenado o reimpreso o con letra de molde, o a todo ruego, con letra gorda y los datos no deberán inscribirse los Sirvientes de los registrantes.
- En caso de que éste sea llenado a mano, utilice números y letras mayúsculas como los siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario sobre varios tipos de trámites.
- En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotarse el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscales; en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente antes al módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponde a la nueva ubicación del domicilio fiscal. Deberán anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el inciso siguiente, recordándole que todos los datos registrados son obligatorios. En su presencia que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 A B C D E F G H I J K L M  
 N O P Q R S T U V W X Y Z

| TRÁMITES A EFECTUAR        | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|----------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| SERVICIOS                  |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

① SILOU LITIGARÁ ESTE REGISTRO, CUANDO ESTE DELEGADO A REGISTRAR LA FICACIÓN DE BIENES Y DEPLATA EN EL REGISTRO REGISTRARIO.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- El contribuyente deberá anotar el número de la C.E.M. que identifica a la sede del Oficio Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripción se deberá anotar en blanco.
- En caso de las personas correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recibo número 3 de la carpeta del formulario, deberá marcar con "X" su tipo de Persona - Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
- Para solicitud de inscripción, los datos fiscales deberán anotarse en número y letra de nacimiento tal y como aparece en el acto respectivo; los datos morales anotados la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- Para cambio de situación fiscal, deberá anotarse nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
- Anotar domicilio fiscal en caso del acto de inscripción, transmisión del acto de apertura o cierre de un establecimiento o local o conmutar la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del R.F.C. anotar el domicilio donde se continuará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de disminuir la descripción de la ubicación se utilizará el renglón respectivo "Indefinido", anotando claramente cualquier otro domicilio que se pretenda utilizar su ubicación.
- Marque con una "X" el tipo de trámite solicitado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal por inscripción, conteste de inscripción y en caso de modificaciones, se anota en caso subido por el banco, de la forma SHCF-5 del pago de derechos.
- Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o en su caso, por el representante legal o abogado. Titular de persona moral deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asistencia que surgen obligaciones por otras actividades", deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

| Personas Físicas | SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN                                  |
|------------------|---|
|                  | Acto de nacimiento (como certificado) o                   |
|                  | Cédula o Pasaporte (como certificado)                     |
|                  | Documento constitutivo (como certificado)                 |
| Personas Morales | CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL                                |
|                  | Documento notarial (escritura)                            |
|                  | Documento notarial (escritura)                            |
|                  | Designación del acta de representación (escritura o acta) |
|                  | CANCELACIÓN EN R.F.C.                                     |
|                  | 1. Designación final de liquidación (escritura)           |
|                  | 2. Documento notarial (escritura)                         |
|                  | 3. Último dictamen del apurcador (escritura)              |
|                  | Documento que acredite el abandono (escritura)            |
|                  | Acto de defunción (escritura)                             |
|                  | 1. Documento Notarial (escritura)                         |
|                  | 2. Último dictamen del apurcador (escritura)              |
|                  | 3. Documento Notarial (escritura)                         |
|                  | 4. Último dictamen del apurcador (escritura)              |
|                  | (Una inscripción del sucesor (escritura o acta notarial)) |
|                  | Personas Morales no contribuyentes                        |
|                  | (que no están en liquidación)                             |

- En la clave 119 (para ingresar) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
- Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según correspondo. Se anotará una abreviatura "fecha de Desempeño" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- Describir la actividad predecesora, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según su letra y conforme al cuadro siguiente:

| CÓDIGO OBLIGACIONES | DESCRIPCIÓN | DESCRIPCIÓN | DESCRIPCIÓN | DESCRIPCIÓN |             |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 101                 | INSCRIPCIÓN | 102         | INSCRIPCIÓN | 103         | INSCRIPCIÓN |
| 104                 | INSCRIPCIÓN | 105         | INSCRIPCIÓN | 106         | INSCRIPCIÓN |
| 107                 | INSCRIPCIÓN | 108         | INSCRIPCIÓN | 109         | INSCRIPCIÓN |
| 110                 | INSCRIPCIÓN | 111         | INSCRIPCIÓN | 112         | INSCRIPCIÓN |
| 113                 | INSCRIPCIÓN | 114         | INSCRIPCIÓN | 115         | INSCRIPCIÓN |
| 116                 | INSCRIPCIÓN | 117         | INSCRIPCIÓN | 118         | INSCRIPCIÓN |
| 119                 | INSCRIPCIÓN | 120         | INSCRIPCIÓN | 121         | INSCRIPCIÓN |
| 122                 | INSCRIPCIÓN | 123         | INSCRIPCIÓN | 124         | INSCRIPCIÓN |
| 125                 | INSCRIPCIÓN | 126         | INSCRIPCIÓN | 127         | INSCRIPCIÓN |
| 128                 | INSCRIPCIÓN | 129         | INSCRIPCIÓN | 130         | INSCRIPCIÓN |
| 131                 | INSCRIPCIÓN | 132         | INSCRIPCIÓN | 133         | INSCRIPCIÓN |
| 134                 | INSCRIPCIÓN | 135         | INSCRIPCIÓN | 136         | INSCRIPCIÓN |
| 137                 | INSCRIPCIÓN | 138         | INSCRIPCIÓN | 139         | INSCRIPCIÓN |
| 140                 | INSCRIPCIÓN | 141         | INSCRIPCIÓN | 142         | INSCRIPCIÓN |
| 143                 | INSCRIPCIÓN | 144         | INSCRIPCIÓN | 145         | INSCRIPCIÓN |
| 146                 | INSCRIPCIÓN | 147         | INSCRIPCIÓN | 148         | INSCRIPCIÓN |
| 149                 | INSCRIPCIÓN | 150         | INSCRIPCIÓN | 151         | INSCRIPCIÓN |
| 152                 | INSCRIPCIÓN | 153         | INSCRIPCIÓN | 154         | INSCRIPCIÓN |
| 155                 | INSCRIPCIÓN | 156         | INSCRIPCIÓN | 157         | INSCRIPCIÓN |
| 158                 | INSCRIPCIÓN | 159         | INSCRIPCIÓN | 160         | INSCRIPCIÓN |
| 161                 | INSCRIPCIÓN | 162         | INSCRIPCIÓN | 163         | INSCRIPCIÓN |
| 164                 | INSCRIPCIÓN | 165         | INSCRIPCIÓN | 166         | INSCRIPCIÓN |
| 167                 | INSCRIPCIÓN | 168         | INSCRIPCIÓN | 169         | INSCRIPCIÓN |
| 170                 | INSCRIPCIÓN | 171         | INSCRIPCIÓN | 172         | INSCRIPCIÓN |
| 173                 | INSCRIPCIÓN | 174         | INSCRIPCIÓN | 175         | INSCRIPCIÓN |
| 176                 | INSCRIPCIÓN | 177         | INSCRIPCIÓN | 178         | INSCRIPCIÓN |
| 179                 | INSCRIPCIÓN | 180         | INSCRIPCIÓN | 181         | INSCRIPCIÓN |
| 182                 | INSCRIPCIÓN | 183         | INSCRIPCIÓN | 184         | INSCRIPCIÓN |
| 185                 | INSCRIPCIÓN | 186         | INSCRIPCIÓN | 187         | INSCRIPCIÓN |
| 188                 | INSCRIPCIÓN | 189         | INSCRIPCIÓN | 190         | INSCRIPCIÓN |
| 191                 | INSCRIPCIÓN | 192         | INSCRIPCIÓN | 193         | INSCRIPCIÓN |
| 194                 | INSCRIPCIÓN | 195         | INSCRIPCIÓN | 196         | INSCRIPCIÓN |
| 197                 | INSCRIPCIÓN | 198         | INSCRIPCIÓN | 199         | INSCRIPCIÓN |
| 200                 | INSCRIPCIÓN | 201         | INSCRIPCIÓN | 202         | INSCRIPCIÓN |
| 203                 | INSCRIPCIÓN | 204         | INSCRIPCIÓN | 205         | INSCRIPCIÓN |
| 206                 | INSCRIPCIÓN | 207         | INSCRIPCIÓN | 208         | INSCRIPCIÓN |
| 209                 | INSCRIPCIÓN | 210         | INSCRIPCIÓN | 211         | INSCRIPCIÓN |
| 212                 | INSCRIPCIÓN | 213         | INSCRIPCIÓN | 214         | INSCRIPCIÓN |
| 215                 | INSCRIPCIÓN | 216         | INSCRIPCIÓN | 217         | INSCRIPCIÓN |
| 218                 | INSCRIPCIÓN | 219         | INSCRIPCIÓN | 220         | INSCRIPCIÓN |
| 221                 | INSCRIPCIÓN | 222         | INSCRIPCIÓN | 223         | INSCRIPCIÓN |
| 224                 | INSCRIPCIÓN | 225         | INSCRIPCIÓN | 226         | INSCRIPCIÓN |
| 227                 | INSCRIPCIÓN | 228         | INSCRIPCIÓN | 229         | INSCRIPCIÓN |
| 230                 | INSCRIPCIÓN | 231         | INSCRIPCIÓN | 232         | INSCRIPCIÓN |
| 233                 | INSCRIPCIÓN | 234         | INSCRIPCIÓN | 235         | INSCRIPCIÓN |
| 236                 | INSCRIPCIÓN | 237         | INSCRIPCIÓN | 238         | INSCRIPCIÓN |
| 239                 | INSCRIPCIÓN | 240         | INSCRIPCIÓN | 241         | INSCRIPCIÓN |
| 242                 | INSCRIPCIÓN | 243         | INSCRIPCIÓN | 244         | INSCRIPCIÓN |
| 245                 | INSCRIPCIÓN | 246         | INSCRIPCIÓN | 247         | INSCRIPCIÓN |
| 248                 | INSCRIPCIÓN | 249         | INSCRIPCIÓN | 250         | INSCRIPCIÓN |
| 251                 | INSCRIPCIÓN | 252         | INSCRIPCIÓN | 253         | INSCRIPCIÓN |
| 254                 | INSCRIPCIÓN | 255         | INSCRIPCIÓN | 256         | INSCRIPCIÓN |
| 257                 | INSCRIPCIÓN | 258         | INSCRIPCIÓN | 259         | INSCRIPCIÓN |
| 260                 | INSCRIPCIÓN | 261         | INSCRIPCIÓN | 262         | INSCRIPCIÓN |
| 263                 | INSCRIPCIÓN | 264         | INSCRIPCIÓN | 265         | INSCRIPCIÓN |
| 266                 | INSCRIPCIÓN | 267         | INSCRIPCIÓN | 268         | INSCRIPCIÓN |
| 269                 | INSCRIPCIÓN | 270         | INSCRIPCIÓN | 271         | INSCRIPCIÓN |
| 272                 | INSCRIPCIÓN | 273         | INSCRIPCIÓN | 274         | INSCRIPCIÓN |
| 275                 | INSCRIPCIÓN | 276         | INSCRIPCIÓN | 277         | INSCRIPCIÓN |
| 278                 | INSCRIPCIÓN | 279         | INSCRIPCIÓN | 280         | INSCRIPCIÓN |
| 281                 | INSCRIPCIÓN | 282         | INSCRIPCIÓN | 283         | INSCRIPCIÓN |
| 284                 | INSCRIPCIÓN | 285         | INSCRIPCIÓN | 286         | INSCRIPCIÓN |
| 287                 | INSCRIPCIÓN | 288         | INSCRIPCIÓN | 289         | INSCRIPCIÓN |
| 290                 | INSCRIPCIÓN | 291         | INSCRIPCIÓN | 292         | INSCRIPCIÓN |
| 293                 | INSCRIPCIÓN | 294         | INSCRIPCIÓN | 295         | INSCRIPCIÓN |
| 296                 | INSCRIPCIÓN | 297         | INSCRIPCIÓN | 298         | INSCRIPCIÓN |
| 299                 | INSCRIPCIÓN | 300         | INSCRIPCIÓN | 301         | INSCRIPCIÓN |
| 302                 | INSCRIPCIÓN | 303         | INSCRIPCIÓN | 304         | INSCRIPCIÓN |
| 305                 | INSCRIPCIÓN | 306         | INSCRIPCIÓN | 307         | INSCRIPCIÓN |
| 308                 | INSCRIPCIÓN | 309         | INSCRIPCIÓN | 310         | INSCRIPCIÓN |
| 311                 | INSCRIPCIÓN | 312         | INSCRIPCIÓN | 313         | INSCRIPCIÓN |
| 314                 | INSCRIPCIÓN | 315         | INSCRIPCIÓN | 316         | INSCRIPCIÓN |
| 317                 | INSCRIPCIÓN | 318         | INSCRIPCIÓN | 319         | INSCRIPCIÓN |
| 320                 | INSCRIPCIÓN | 321         | INSCRIPCIÓN | 322         | INSCRIPCIÓN |
| 323                 | INSCRIPCIÓN | 324         | INSCRIPCIÓN | 325         | INSCRIPCIÓN |
| 326                 | INSCRIPCIÓN | 327         | INSCRIPCIÓN | 328         | INSCRIPCIÓN |
| 329                 | INSCRIPCIÓN | 330         | INSCRIPCIÓN | 331         | INSCRIPCIÓN |
| 332                 | INSCRIPCIÓN | 333         | INSCRIPCIÓN | 334         | INSCRIPCIÓN |
| 335                 | INSCRIPCIÓN | 336         | INSCRIPCIÓN | 337         | INSCRIPCIÓN |
| 338                 | INSCRIPCIÓN | 339         | INSCRIPCIÓN | 340         | INSCRIPCIÓN |
| 341                 | INSCRIPCIÓN | 342         | INSCRIPCIÓN | 343         | INSCRIPCIÓN |
| 344                 | INSCRIPCIÓN | 345         | INSCRIPCIÓN | 346         | INSCRIPCIÓN |
| 347                 | INSCRIPCIÓN | 348         | INSCRIPCIÓN | 349         | INSCRIPCIÓN |
| 350                 | INSCRIPCIÓN | 351         | INSCRIPCIÓN | 352         | INSCRIPCIÓN |
| 353                 | INSCRIPCIÓN | 354         | INSCRIPCIÓN | 355         | INSCRIPCIÓN |
| 356                 | INSCRIPCIÓN | 357         | INSCRIPCIÓN | 358         | INSCRIPCIÓN |
| 359                 | INSCRIPCIÓN | 360         | INSCRIPCIÓN | 361         | INSCRIPCIÓN |
| 362                 | INSCRIPCIÓN | 363         | INSCRIPCIÓN | 364         | INSCRIPCIÓN |
| 365                 | INSCRIPCIÓN | 366         | INSCRIPCIÓN | 367         | INSCRIPCIÓN |
| 368                 | INSCRIPCIÓN | 369         | INSCRIPCIÓN | 370         | INSCRIPCIÓN |
| 371                 | INSCRIPCIÓN | 372         | INSCRIPCIÓN | 373         | INSCRIPCIÓN |
| 374                 | INSCRIPCIÓN | 375         | INSCRIPCIÓN | 376         | INSCRIPCIÓN |
| 377                 | INSCRIPCIÓN | 378         | INSCRIPCIÓN | 379         | INSCRIPCIÓN |
| 380                 | INSCRIPCIÓN | 381         | INSCRIPCIÓN | 382         | INSCRIPCIÓN |
| 383                 | INSCRIPCIÓN | 384         | INSCRIPCIÓN | 385         | INSCRIPCIÓN |
| 386                 | INSCRIPCIÓN | 387         | INSCRIPCIÓN | 388         | INSCRIPCIÓN |
| 389                 | INSCRIPCIÓN | 390         | INSCRIPCIÓN | 391         | INSCRIPCIÓN |
| 392                 | INSCRIPCIÓN | 393         | INSCRIPCIÓN | 394         | INSCRIPCIÓN |
| 395                 | INSCRIPCIÓN | 396         | INSCRIPCIÓN | 397         | INSCRIPCIÓN |
| 398                 | INSCRIPCIÓN | 399         | INSCRIPCIÓN | 400         | INSCRIPCIÓN |



FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REVISOR/AUTORIZADOR

R1P1961

T

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCACION

NAUCALPAN

1 015

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (AL O DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL) MARTINEZ RODRIGUEZ ADOLFO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO AV. CENTRO COLONIA FRACC. EL ENSUEÑO ENTRE LAS CALLES DE Y DE AV. DEL PARQUE Y AV. PRINCIPAL MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CUAUTITLAN IZCALLI LOCALIDAD CUAUTITLAN ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA 5 00 9 2 5 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 7 0 1 0 1

ACTIVIDAD PRINCIPAL DESCRIBIDA AUTOTRANSPORTE (TAXISTA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 2 0 7 1 5 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

Table with columns: MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, ALUMEN TO, and CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Rows include: 1. AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES (OBLIGACION); 2. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES (ALUMEN TO); 3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES); 4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO); 5. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES (12 LIQUIDACION DE LA SUCESION); 6. SUSPENSION DE ACTIVIDADES (13 DEFUNCION); 7. CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL (14 FUSION DE SOCIEDADES); 8. REANUDACION DE ACTIVIDADES (15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES); 9. FIN DE LIQUIDACION (16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE FIN ENTRAN EN LIQUIDACION).

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO MARTINEZ MATERNO RODRIGUEZ NOMBRES ADOLFO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Handwritten signature

FRASE DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESTADO DE VERIFICACION FISCAL AUTORIZACION

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I |
| J | K | L | M | N | O | P | Q | R |
| S | T | U | V | W | X | Y | Z |   |

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que ésta sea llenada a mano, únicos números y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varias fases de trámite.
- En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponde a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indican en el recuadro siguiente, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se premisa que en caso de error o omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

RECIBO N.º ÚTILIZADO

TRÁMITES A EFECTUAR 1 2 3 4 5 6 7 8 9

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN X E F 10 X

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL X X X X X X X

SERVICIOS X X X X X X X

SOLO UTILIZABLE EN RECIBOS, CUANDO ESTE ÚLTIMO  
= RESERVA LA SELECCIÓN DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES FISCAL  
DEBERÁ IMPRIMIRSE

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- El contribuyente deberá anotar el número de la C.F.E. que identifica a la misma Oficina Federal de Ingresos, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripción se deberá anotar el número de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la cartilla del formulario, deberá marcar con "X" en caso de Personero - Fisco o Personero Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
- Para solicitud de inscripción, los personeros físicos deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acto respectivo; los personeros morales anotarán la denominación e razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación e razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la cartilla de inscripción o minuta de inscripción fiscal.
- Anotar domicilio fiscal en caso del caso de inscripción, tratándose del caso de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de transferencia o cancelación del RFC, anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de describir la descripción de la ubicación se entenderá según mercado "referencia", anotando direcciones materiales más cercanas a su domicilio sus parámetros de ubicación.
- Marcar con una "X" el tipo de servicio relacionado según sea el caso. Para solicitud de cambio de identificación fiscal (inscripción), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se deberá copiar validado por el banco de la forma SHCP-5 del pago de derechos.
- Si se trata de persona física deberá anotar nombre por dote, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá tener el nombre del representante legal o liquidador su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- Los personeros físicos que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asistencia que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acto de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

| Personas Físicas                        | SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  |
|---|---|
| Personas Morales                        | Acto de nacimiento (según certificado) o Cambio o Personero (según certificado) |
|   | Documento constitutivo (según certificado)                                      |
|   | DECLARACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL   |
| ○ Cambio de denominación e razón social | Documento notarial (escrito)  |
| ○ Escritura de Inscripción              | Documento en el que el representante asiente el cargo (escrito)                 |
| ○ Liquidación total del activo          | CANCELACIÓN EN EL RFC   |
|   | 1. Declaración final de liquidación (escrito)                                   |
|   | 2. Documento notarial (escrito)   |
|   | 3. Última declaración del ejercicio (escrito)                                   |
|   | 4. Acta de disolución (escrito)   |
|   | 5. Documento que acredite el cambio de razón social                             |
|   | 6. Documento notarial (escrito)   |
|   | 7. Última declaración del ejercicio (escrito)                                   |
|   | 8. Última declaración del ejercicio (escrito según obligaciones)                |
|   | 9. Documento notarial (escrito)   |
|   | 10. Última declaración del ejercicio (escrito según obligaciones)               |

- 9 En la clave 119 (otras ingresos) quedan incluidas las autotas que tributan conforme al régimen simplificado.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o fecha de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según correspondiera. Se considerará como fecha efectiva "Fecha de Comenzamiento" la fecha que se anote, salvo que exista otro contrario.
- 11 Describir la actividad programada, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conformar el cuadro siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN                          | CLAVE | DESCRIPCIÓN                          | CLAVE | DESCRIPCIÓN                          |
|--------|--------------------------------------|-------|--------------------------------------|-------|--------------------------------------|
| 100    | ACTIVIDADES ECONÓMICAS               | 100   | COMERCIO Y SERVICIOS                 | 100   | ACTIVIDADES ECONÓMICAS               |
| 101    | INDUSTRIAS                           | 101   | INDUSTRIAS                           | 101   | INDUSTRIAS                           |
| 102    | CONSTRUCCIÓN                         | 102   | CONSTRUCCIÓN                         | 102   | CONSTRUCCIÓN                         |
| 103    | TRANSPORTE                           | 103   | TRANSPORTE                           | 103   | TRANSPORTE                           |
| 104    | COMERCIO EXTERNO                     | 104   | COMERCIO EXTERNO                     | 104   | COMERCIO EXTERNO                     |
| 105    | INDUSTRIAS DE MATERIAS PLÁSTICAS     | 105   | INDUSTRIAS DE MATERIAS PLÁSTICAS     | 105   | INDUSTRIAS DE MATERIAS PLÁSTICAS     |
| 106    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS     | 106   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS     | 106   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS     |
| 107    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS METÁLICOS    | 107   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS METÁLICOS    | 107   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS METÁLICOS    |
| 108    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PAPIRO    | 108   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PAPIRO    | 108   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PAPIRO    |
| 109    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ALUMINIO  | 109   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ALUMINIO  | 109   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ALUMINIO  |
| 110    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ORO       | 110   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ORO       | 110   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ORO       |
| 111    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLATA     | 111   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLATA     | 111   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLATA     |
| 112    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE COBRE     | 112   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE COBRE     | 112   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE COBRE     |
| 113    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ZINC      | 113   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ZINC      | 113   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ZINC      |
| 114    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE NIQUEL    | 114   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE NIQUEL    | 114   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE NIQUEL    |
| 115    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CROMIO    | 115   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CROMIO    | 115   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CROMIO    |
| 116    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TANTALIO  | 116   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TANTALIO  | 116   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TANTALIO  |
| 117    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MOLIBDENO | 117   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MOLIBDENO | 117   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MOLIBDENO |
| 118    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE VANADIO   | 118   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE VANADIO   | 118   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE VANADIO   |
| 119    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE COBALTO   | 119   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE COBALTO   | 119   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE COBALTO   |
| 120    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE NIOBIO    | 120   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE NIOBIO    | 120   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE NIOBIO    |
| 121    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE URANIO    | 121   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE URANIO    | 121   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE URANIO    |
| 122    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TORIO     | 122   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TORIO     | 122   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TORIO     |
| 123    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TUNGSTENO | 123   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TUNGSTENO | 123   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TUNGSTENO |
| 124    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BERILIO   | 124   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BERILIO   | 124   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BERILIO   |
| 125    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MAGNESIO  | 125   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MAGNESIO  | 125   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE MAGNESIO  |
| 126    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CADMIO    | 126   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CADMIO    | 126   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE CADMIO    |
| 127    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE SELENIO   | 127   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE SELENIO   | 127   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE SELENIO   |
| 128    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TALENTO   | 128   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TALENTO   | 128   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TALENTO   |
| 129    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 129   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 129   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 130    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 130   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 130   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 131    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE GALIO     | 131   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE GALIO     | 131   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE GALIO     |
| 132    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE GERMANIO  | 132   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE GERMANIO  | 132   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE GERMANIO  |
| 133    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ANTIMONIO | 133   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ANTIMONIO | 133   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ANTIMONIO |
| 134    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ARSENIO   | 134   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ARSENIO   | 134   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ARSENIO   |
| 135    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 135   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 135   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 136    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 136   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 136   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 137    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 137   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 137   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 138    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 138   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 138   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 139    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 139   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 139   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 140    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 140   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 140   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 141    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 141   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 141   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 142    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 142   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 142   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 143    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 143   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 143   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 144    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 144   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 144   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 145    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 145   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 145   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 146    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 146   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 146   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 147    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 147   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 147   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 148    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 148   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 148   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 149    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 149   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 149   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 150    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 150   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 150   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 151    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 151   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 151   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 152    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 152   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 152   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 153    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 153   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 153   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 154    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 154   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 154   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 155    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 155   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 155   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 156    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 156   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 156   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 157    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 157   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 157   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 158    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 158   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 158   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 159    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 159   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 159   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 160    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 160   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 160   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 161    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 161   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 161   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 162    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 162   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 162   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 163    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 163   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 163   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 164    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 164   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 164   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 165    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 165   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 165   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 166    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 166   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 166   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 167    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 167   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 167   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 168    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 168   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 168   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 169    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 169   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 169   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 170    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 170   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 170   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 171    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 171   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 171   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 172    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 172   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 172   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 173    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 173   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 173   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 174    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 174   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 174   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 175    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 175   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 175   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 176    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 176   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 176   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 177    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 177   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 177   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 178    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 178   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 178   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 179    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 179   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 179   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 180    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 180   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 180   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 181    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 181   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 181   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 182    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 182   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 182   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 183    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 183   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 183   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 184    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 184   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 184   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 185    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 185   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 185   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 186    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 186   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 186   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 187    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 187   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 187   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 188    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 188   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 188   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 189    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 189   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 189   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 190    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 190   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 190   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 191    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 191   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 191   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 192    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 192   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 192   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 193    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 193   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 193   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 194    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 194   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 194   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 195    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 195   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 195   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 196    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 196   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 196   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |
| 197    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 197   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   | 197   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE ESTADNO   |
| 198    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 198   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   | 198   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE BISMUTO   |
| 199    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 199   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    | 199   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE TELURO    |
| 200    | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 200   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    | 200   | INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE PLUMBO    |



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO  
01 97 03 97

MARA500925H32

15  
ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**MARTINEZ RODRIGUEZ ADOLFO**

| N= NORMAL<br>C= COMPLEMENTARIA<br>P= PRIMERA PARCIALIDAD |   | ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: | DECLARACION <b>N</b>     | NUMERO DE COMPLEMENTARIA                               |      |   |
|--|---|---------------------------------|--------------------------|--|------|---|
| PERSONAS MORALES   | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)                  | 001                             |                          | D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD                     | 073  |   |
|  | AJUSTE I.S.R.                                     | 130                             |                          | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) & D                 | 0702 | 0 |
|  | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 544                             |                          | F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO               | 096  |   |
| PERSONAS FISICAS   | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)               | 455                             |                          | G. A CARGO   | 0700 | 0 |
|  | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 545                             | 0                        | SALDO (E-F)  |      |   |
|  | ACTIVIDAD EMPRESARIAL                             | 015                             | 0                        | H. A FAVOR   | 0704 |   |
| PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS                      | AJUSTE  | 023                             |                          | CANTIDAD I.S.R.  | 720  |   |
|  | HONORARIOS  | 027                             |                          | A L.V.A.   | 018  |   |
|  | ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)           | 010                             |                          | COMPENSAR  | 082  |   |
|  | OTROS CONCEPTOS                                   | 021                             |                          | CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR                | 094  |   |
|  | PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES | 013                             |                          | J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I) | 0702 | 0 |
|  | RETENCIONES POR SALARIOS                          | 026                             |                          | IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA               | 0708 |   |
|  | OTRAS RETENCIONES I.S.R.                          | 061                             |                          | L. A FAVOR   | 0707 |   |
|  | RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO               | 031                             |                          | M. A CARGO   | 0708 | 0 |
|  | ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.                         | 070                             |                          | TOTAL  | 0706 |   |
|  |   |                                 |                          | N. A FAVOR   | 0706 |   |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS                                    | 0701  | 0                               | Q. CREDITO DIESEL        | 087  |      |   |
| B. PARTE ACTUALIZADA                                     | 027   |                                 | P. OTROS ESTIMULOS       | 042  |      |   |
| C. RECARGOS  | 062   |                                 | CANTIDAD A PAGAR (M-O-P) | 700  | 0    |   |
|  |   |                                 |                          | NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS          |      |   |

|                               |                                    |                |  |
|-------------------------------|------------------------------------|----------------|--|
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | MARA 500925H32 | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS                                    |
|                               | APELLIDO PATERNO                   | MARTINEZ       | <br>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL |
|                               | APELLIDO MATERNO                   | RODRIGUEZ      |  |
|                               | NOMBRE(S)                          | ADOLFO         |  |
| SE PRESENTA POR DUPLICADO     |                                    |                |  |

| DATOS INFORMATIVOS                  |      |       |  |      |
|-------------------------------------|------|-------|--|------|
| INGRESOS DEL PERIODO                | 1900 | 21310 | V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO               | 4001 |
| I.S.R. ACREDITADO CONTRA EL PERIODO | 1901 |       | W. PENDIENTE DE ACREDITAR                                    | 4002 |
| R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO    | 3014 |       | X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) | 4003 |
| S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO   | 3018 |       | Y. EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS                                | 4004 |
| T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR    | 3017 |       | Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS                        | 4005 |
| U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)     | 3000 |       |  |      |

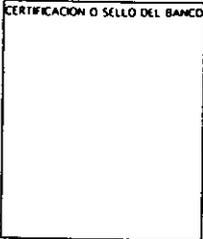
- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina.
  - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
  - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
  - No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
  - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará hacia arriba y las cantidades de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00    2) 150.51 = 151.00
  - En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
  - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
  - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
  - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
  - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
  - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
  - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (R (061))".
  - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
  - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario pendiente de aplicar de periodos anteriores.
  - 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
  - 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

| A.R.R. Centro      | A.R.R. Metropolitana | A.R.R. Golfo Pacífico | A.R.R. Noroeste           | A.R.R. Noroeste | A.R.R. Norte Centro | A.R.R. Occidente            | A.R.R. Sur  |
|--------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------------|-------------|
| ALR. side          | ALR. side            | ALR. side             | ALR. side                 | ALR. side       | ALR. side           | ALR. side                   | ALP. side   |
| 01 Coahuila        | 11 Norte del D.F.    | 27 Aguascalientes     | 36 Monterrey              | 42 Morelia      | 52 Saltillo         | 61 Aguascalientes           | 72 Campeche |
| 07 Tlaxcala        | 12 Centro del D.F.   | 30 Tlaxcala           | 31 Cd. Guadalupe          | 41 Toluca       | 57 Piedras Negras   | 62 Colima                   | 76 Tlaxcala |
| 02 León            | 13 Sur del D.F.      | 28 Cuernavaca         | 35 San Pedro Garza García | 47 Ensenada     | 51 Tlaxcala         | 63 Guadalupe                | 77 Guerrero |
| 04 Querétaro       | 14 Oriente del D.F.  | 21 Puebla             | 32 Reynosa                | 48 Culiacán     | 53 Cd. Juárez       | 64 Guadalupe Sur (Tlaxcala) | 78 Tlaxcala |
| 05 Tlaxcala        | 15 Nayarit           | 22 Tlaxcala           | 33 Victoria               | 49 Los Mochis   | 54 Chihuahua        | 65 Cd. Guzman               | 79 Coahuila |
| 03 Morelia         | 16 Tlaxcala          | 26 Coahuila           | 38 Matamoros              | 55 Durango      | 55 Durango          | 66 Puerto Vallarta          | 71 Coahuila |
| 08 Tlaxcala        |                      | 25 Veracruz           | 37 Nuevo Laredo           | 56 Zacatecas    |                     | 67 Zacatecas                | 72 Coahuila |
| 06 San Luis Potosí |                      | 29 Coahuila           | 33 Tampico                | 50 Morelia      |                     | 68 Tlaxcala                 | 74 Veracruz |
|                    |                      |                       | 34 Tlaxcala               |                 |                     |                             | 75 Morelia  |



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA... FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. SAT-05001  
DR. LA VISTA 127 COL. INDUSTRIALES VERDE DEL D.F. CP 06720 TEL: 519 59 55 COD. LINEAS FAX: 588 12 16



1P1A984



224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
04 97 06 97

MARAS00925H32

15 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MARTINEZ RODRIGUEZ ADOLFO

| N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: |   | DECLARACION N |   | NUMERO DE COMPLEMENTARIA                               |     |
|---|---|---------------|---|--|-----|
| C= COMPLEMENTARIA                         |   |               |   |  |     |
| P= PRIMERA PARCIALIDAD                    |   |               |   |  |     |
| PERSONAS MORALES                          | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)                  | 001           |   | D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD                     | 073 |
|   | AJUSTE I.S.R.                                     | 130           |   | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C)+D                   | 99  |
|   | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 544           |   | F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO               | 896 |
| PERSONAS FISICAS                          | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)               | 455           |   | G. A CARGO   | 99  |
|   | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 545           |   | Saldo (E-F)  |     |
|   | ACTIVIDAD EMPRESARIAL                             | 015           | 99  | H. A FAVOR   |     |
| PERSONAS MORALES Y FISICAS                | AJUSTE  | 023           |   | CANTIDAD I.S.R.  | 720 |
|   | HONORARIOS  | 027           |   | L. A   | 882 |
|   | APRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)           | 010           |   | I.V.A.   | 882 |
|   | OTROS CONCEPTOS                                   | 021           |   | COMPENSAR  |     |
|   | PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES | 013           |   | IA   | 882 |
|   | RETENCIONES POR SALARIOS                          | 026           |   | CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR                | 944 |
|   | OTRAS RETENCIONES I.S.R.                          | 061           |   | J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I) | 99  |
|   | RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO               | 011           |   | IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA               |     |
|   | ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.                         | 070           |   | K. A CARGO   |     |
|   |   |               |   | L. A FAVOR   |     |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS                     | 9701  | 99            | M. A CARGO                                    | 99   |     |
| B. PARTE ACTUALIZADA                      | 637   |               | TOTAL   |  |     |
| C. RECARGOS                               | 362   |               | N. A FAVOR                                    |  |     |
|   |   |               | Q. CRÉDITO DIESEL                             | 897  |     |
|   |   |               | R. OTROS ESTIMULOS                            | 942  |     |
|   |   |               | CANTIDAD                                      |  |     |
|   |   |               | Q. A PAGAR (M-Q-P)                            | 700  |     |
|   |   |               |   | 99   |     |
|   |   |               | NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS |  |     |

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MARAS00925H32**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS, EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

DA OS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO **MARTINEZ**

APELLIDO MATERNO **RODRIGUEZ**

NOMBRE(S) **ADOLFO**

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**DATOS INFORMATIVOS**

|   |      |       |  |      |  |
|---|------|-------|--|------|--|
| INGRESOS DEL PERIODO                      | 1900 | 23500 | V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO               | 4001 |  |
| I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO | 1901 |       | W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR                | 4002 |  |
| R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO          | 1914 |       | X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) | 4003 |  |
| S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO         | 1918 |       | Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS                        | 4004 |  |
| T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR          | 1917 |       | Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS                        | 4005 |  |
| U. I.V.A. SALDO A FAVOR (R-S+T)           | 2000 |       |  |      |  |

**INSTRUCCIONES**

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00    2) 150.51 = 151.00
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 617 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o se efectuó pago en parcialidades únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (R 061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

**CLAVES ALR**

| ALR. s/de          | ALR. s/de           | ALR. s/de     | ALR. s/de        | ALR. s/de      | ALR. s/de     | ALR. s/de          | ALR. s/de       |
|--------------------|---------------------|---------------|------------------|----------------|---------------|--------------------|-----------------|
| 01 Culiacán        | 11 Norte del D.F.   | 27 Acapulco   | 16 Morelia       | 42 Veracruz    | 52 Sinaloa    | 61 Aguascalientes  | 72 Campeche     |
| 02 Toluca          | 12 Centro del D.F.  | 30 Toluca     | 31 Cd. Guadalupe | 41 Tlaxcala    | 57 Puebla     | 62 Colima          | 76 Tuxtla       |
| 03 Leon            | 13 Sur del D.F.     | 28 Cuernavaca | 35 San Pedro     | 47 Empeñosa    | 58 Morelos    | 63 Guadalupe       | 77 Gutiérrez    |
| 04 Querétaro       | 14 Oriente del D.F. | 21 Puebla     | Garza García     | 43 La Paz      | 51 Toluca     | 66 Guadalupe Sur   | 78 Tlapachula   |
| 05 Pachuca         | 15 Neocalpan        | 22 Tlaxcala   | 32 Reynosa       | 44 Culiacán    | 53 Cd. Juárez | (Tlaxcala)         | 71 Oaxaca       |
| 03 Morelia         | 16 Toluca           | 26 Coahuila   | 39 Cd. Victoria  | 48 Los Mochis  | 54 Chihuahua  | 67 Zapopan         | 73 Cancun       |
| 06 Tlaxcala        |                     | 24 Jalisco    | 38 Matamoros     | 49 Mazatlán    | 55 Durango    | 65 Cd. Guzmán      | 77 Chetumal     |
| 06 San Luis Potosí |                     | 25 Veracruz   | 37 Nuevo Laredo  | 45 Cd. Arriaga | 56 Zacatecas  | 68 Puerto Vallarta | 74 Villahermosa |
|                    |                     | 29 Coahuila   | 33 Tlaxcala      | 46 Mercuriano  |               | 64 Tepic           | 75 Merida       |
|                    |                     |               | 34 Tlaxcala      | 50 Tlaxcala    |               |                    |                 |



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



ANEXO 5  
 1P1A984 T 224 1

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES,  
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA  
 MES AÑO MES AÑO  
 07 97 09 97

MAR500925H32

15  
 A.L.R.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

MARTINEZ RODRIGUEZ ADOLFO

N = NORMAL AMOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N NUMERO DE COMPLEMENTARIA  
 C = COMPLEMENTARIA  
 P = PRIMERA PARCIALIDAD

| PERSONAS MORALES                                  |      | PERSONAS FISICAS |     | PERSONAS MORALES Y FISICAS                             |      |
|---|------|------------------|-----|--|------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)                  | 001  |                  |     | D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD                     | 073  |
| AJUSTE I.S.R.                                     | 100  |                  |     | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) + D                 | 9702 |
| IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 544  |                  |     | F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO               | 896  |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)               | 455  |                  |     | G. A CARGO   | 9702 |
| IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 545  |                  |     | SALDO (E-F)  | 9704 |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL                             | 015  |                  | 162 | K. A FAVOR   | 9704 |
| AJUSTE  | 023  |                  |     | L. CANTIDAD A I.S.R.                                   | 720  |
| HONORARIOS  | 027  |                  |     | COMPENSAR I.V.A.                                       | 818  |
| ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)           | 010  |                  |     | IA   | 882  |
| OTROS CONCEPTOS                                   | 021  |                  |     | CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR                | 944  |
| PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES | 013  |                  |     | J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I) | 9705 |
| RETENCIONES POR SALARIOS                          | 026  |                  |     | IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA               | 9705 |
| OTRAS RETENCIONES I.S.R.                          | 061  |                  |     | DA MES AÑO   | 9707 |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO               | 031  |                  |     | M. A CARGO   | 9706 |
| ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.                         | 070  |                  |     | TOTAL  | 9702 |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS                             | 9701 |                  | 162 | N. A FAVOR   | 9702 |
| B. PARTE ACTUALIZADA                              | 657  |                  | 9   | Q. CRÉDITO DIESEL                                      | 897  |
| C. RECAUDOS                                       | 362  |                  | 12  | P. OTROS ESTÍMULOS                                     | 942  |
|   |      |                  |     | CANTIDAD A PAGAR (M-D-P)                               | 700  |
|   |      |                  |     | NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS          |      |

**MANTENGA ESTE REPRESENTANTE LEGAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAR500925H32  
 APELLIDO PATERNO MARTINEZ  
 APELLIDO MATERNO RODRIGUEZ  
 NOMBRE(S) ADOLFO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  
 SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

|   |      |       |   |      |  |
|---|------|-------|---|------|--|
| INGRESOS DEL PERIODO                      | 1900 | 24800 | I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO               | 4001 |  |
| I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO | 1951 |       | I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR                | 4002 |  |
| I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO             | 3914 |       | TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) | 4003 |  |
| I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO            | 3918 |       | COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS                        | 4004 |  |
| I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR             | 3917 |       | VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS                        | 4005 |  |
| I.V.A. SALDO A FAVOR R(8+T)               | 3023 |       |   |      |  |

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, días o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150.50 - 150.00    2) 150.51 - 151.00
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA": el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional del mismo, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos atribuidos a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el restante se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y selvático).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

| A.R.R. Centro      | A.R.R. Metropolitana | A.R.R. Golfo Pacífico | A.R.R. Noreste  | A.R.R. Noroeste | A.R.R. Norte Centro | A.R.R. Occidente            | A.R.R. Sur      |
|--------------------|----------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------------|-----------------------------|-----------------|
| ALR.'s de:         | ALR.'s de:           | ALR.'s de:            | ALR.'s de:      | ALR.'s de:      | ALR.'s de:          | ALR.'s de:                  | ALR.'s de:      |
| 01 Celaya          | 11 Norte del D.F.    | 27 Acapulco           | 36 Monterrey    | 42 Mexicali     | 52 Sullón           | 61 Aguascalientes           | 72 Campeche     |
| 02 Inapitaco       | 12 Centro del D.F.   | 30 Iguala             | 31 Cd. Laredo   | 41 Iguala       | 57 Piedras Negras   | 62 Colima                   | 76 Tlaxta       |
| 03 León            | 13 Sur del D.F.      | 28 Cuernavaca         | 35 San Pedro    | 47 Ensenada     | 51 Toluca           | 63 Guadalupe                | 78 Tlaxcala     |
| 04 Querétaro       | 14 Oriente del D.F.  | 21 Puebla             | 32 Cd. García   | 43 La Paz       | 53 Cd. Juárez       | 65 Guadalupe Sur (Tlaxcala) | 71 Oaxaca       |
| 05 Pachuca         | 15 Nayarit           | 22 Tlaxcala           | 37 Reynosa      | 44 Culiacán     | 54 Chihuahua        | 67 Zacapan                  | 73 Cancun       |
| 06 Morelia         | 16 Toluca            | 26 Coahuila           | 39 Cd. Victoria | 48 Los Mochis   | 55 Durango          | 68 Ctl. Guzmán              | 77 Chetumal     |
| 08 Unapam          |                      | 24 Jalapa             | 38 Matamoros    | 49 Mazatlán     | 56 Zacatecas        | 69 Puerto Vallarta          | 74 Villahermosa |
| 09 San Luis Potosí |                      | 25 Veracruz           | 37 Nuevo Laredo | 45 Ctl. Obregón |                     | 70 Tijuana                  | 75 Mérida       |
|                    |                      | 29 Córdoba            | 31 Tijuana      | 46 Veracruz     |                     |                             |                 |
|                    |                      |                       | 34 Tuxtla       | 50 Nogales      |                     |                             |                 |



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
10 97 12 97

MARA500925H32

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MARTINEZ RODRIGUEZ ADOLFO

N = NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N NUMERO DE COMPLEMENTARIA  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD

| PERSONAS MORALES                                  |      | PERSONAS FISICAS |    | PERSONAS MORALES FISICAS |  | PERSONAS FISICAS FISICAS                               |         |
|---|------|------------------|----|--------------------------|--|--|---------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)                  | 001  |                  |    |                          |  | D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD                     | 073     |
| AJUSTE I.S.R.                                     | 130  |                  |    |                          |  | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) O D                 | 9700 60 |
| IMPUESTO AL ACTIVO (P.A.)                         | 544  |                  |    |                          |  | F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO               | 8896    |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)               | 455  |                  |    |                          |  | G. A CARGO   | 9700 60 |
| IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)                         | 545  |                  |    |                          |  | H. A FAVOR   | 9700    |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL                             | 015  |                  | 60 |                          |  | I. CANTIDAD I.S.R.                                     | 720     |
| AJUSTE  | 023  |                  |    |                          |  | L. A I.V.A.  | 018     |
| HONORARIOS  | 027  |                  |    |                          |  | COMPENSAR I.A.   | 882     |
| ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)           | 010  |                  |    |                          |  | M. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR             | 944     |
| OTROS CONCEPTOS                                   | 021  |                  |    |                          |  | N. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I) | 9700 60 |
| PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES | 013  |                  |    |                          |  | O. IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA            | 9700    |
| RETENCIONES POR SALARIOS                          | 026  |                  |    |                          |  | K. A CARGO   | 9700    |
| OTRAS RETENCIONES I.S.R.                          | 061  |                  |    |                          |  | L. A FAVOR   | 9700    |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO               | 031  |                  |    |                          |  | M. A CARGO   | 9700 60 |
| ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.                         | 070  |                  |    |                          |  | N. A FAVOR   | 9700    |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS                             | 9701 |                  | 60 |                          |  | O. CREDITO DIESEL                                      | 897     |
| B. PARTE ACTUALIZADA                              | 637  |                  |    |                          |  | P. OTROS ESTIMULOS                                     | 942     |
| C. RECARGOS                                       | 362  |                  |    |                          |  | Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)                            | 700 60  |
|   |      |                  |    |                          |  | NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS          |         |

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARA500925H32

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO MARTINEZ

APELLIDO MATERNO RODRIGUEZ

NOMBRE(S) ADOLFO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

| INGRESOS DEL PERIODO                    |  | 1950 | 24150 | 1. E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO              | 4001 |
|---|--|------|-------|---|------|
| I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO |  | 1951 |       | 2. E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR               | 4002 |
| R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO        |  | 3914 |       | TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) |      |
| S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO       |  | 3918 |       | X. EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS                             |      |
| T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR        |  | 3917 |       | Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS                     |      |
| U. I.V.A. SALDO A FAVOR R=(S+T)         |  | 3920 |       |   |      |

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150.50 = 150.00      2) 150.51 = 151.00
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizar el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parceladas únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditar monto de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotor (sectores agropecuario y selvático).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

| A.R.R. Centro      | A.R.R. Metropolitana | A.R.R. Golfo Pacífico   | A.R.R. Noreste   | A.R.R. Noroeste | A.R.R. Norte Centro | A.R.R. Occidente   | A.R.R. Sur      |
|--------------------|----------------------|-------------------------|------------------|-----------------|---------------------|--------------------|-----------------|
| ALR. s/de:         | ALR. s/de:           | ALR. s/de:              | ALR. s/de:       | ALR. s/de:      | ALR. s/de:          | ALR. s/de:         | ALR. s/de:      |
| 01 Celaya          | 11 Norte del D.F.    | 27 Acapulco             | 36 Monterrey     | 42 Mexicali     | 52 Saltillo         | 61 Aguascalientes  | 72 Campeche     |
| 07 Tepic           | 12 Centro del D.F.   | 30 Iguala               | 31 Cd. Guadalupe | 41 Tijuana      | 57 Piedras Negras   | 62 Colima          | 76 Tuxtla       |
| 02 León            | 13 Sur del D.F.      | 28 Cuernavaca           | 35 San Pedro     | 47 Ensenada     | 58 Guadalupe        | 63 Guadalupe       | 78 Durango      |
| 04 Querétaro       | 14 Oriente del D.F.  | 21 Puebla               | Garza García     | 43 La Paz       | 51 Torreon          | 66 Guadalupe Sur   | 79 Tlaxiahuacan |
| 05 Pachuca         | 15 Naulipan          | 22 Tlaxcala             | 32 Reynosa       | 44 Culiacán     | 53 Cd. Juárez       | (Tlaxiahuacan)     | 71 Durango      |
| 03 Morelia         | 16 Toluca            | 26 Coahuila de Zaragoza | 39 Cd. Victoria  | 48 Los Mochis   | 54 Chihuahua        | 67 Zacapan         | 73 Cancun       |
| 08 Irapuato        |                      | 24 Jalisco              | 38 Matamoros     | 49 Mazatlán     | 55 Durango          | 65 Cd. Guzmán      | 77 Chetumal     |
| 06 San Luis Potosí |                      | 25 Veracruz             | 37 Nuevo Laredo  | 45 Cd. Obregon  | 56 Zacatecas        | 68 Puerto Vallarta | 74 Villahermosa |
|                    |                      | 29 Coahuila             | 33 Tampico       | 46 Hermosillo   |                     | 64 Tepic           | 75 Mérida       |
|                    |                      |                         | 34 Toluca        | 50 Nequiles     |                     |                    |                 |

